

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA,  
SANEAMIENTO, IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS -  
PRO DESARROLLO



CUARTA VERSIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN

***Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en  
Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap***

Febrero 2014

## INDICE

<b>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>Acreedores Permitidos .....</b>	<b>10</b>
<b>Acta de Aceptación de las Obras.....</b>	<b>11</b>
<b>Acta de Entrega Integral del Área de la Concesión .....</b>	<b>11</b>
<b>Acta de Entrega Parcial del Área de la Concesión .....</b>	<b>11</b>
<b>Acta de Conformidad.....</b>	<b>11</b>
<b>Acta de Finalización de Puesta en Operación Comercial.....</b>	<b>11</b>
<b>Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión .....</b>	<b>12</b>
<b>Adjudicatario .....</b>	<b>12</b>
<b>Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION .....</b>	<b>12</b>
<b>Andén de Salida .....</b>	<b>12</b>
<b>Andén de Llegada .....</b>	<b>12</b>
<b>Año Calendario.....</b>	<b>12</b>
<b>Año(s) de la Concesión .....</b>	<b>12</b>
<b>Área de la Concesión.....</b>	<b>12</b>
<b>Asesor Técnico en Operación.....</b>	<b>12</b>
<b>Autoridad Ambiental Competente.....</b>	<b>13</b>
<b>Autoridad Gubernamental .....</b>	<b>13</b>
<b>Bases 13</b>	
<b>Bienes de la Concesión .....</b>	<b>13</b>
<b>Bienes del CONCESIONARIO.....</b>	<b>13</b>
<b>Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.....</b>	<b>13</b>
<b>Caducidad de la Concesión o Caducidad .....</b>	<b>13</b>
<b>Circulares .....</b>	<b>14</b>
<b>Comité.....</b>	<b>14</b>
<b>Comité de Aceptación.....</b>	<b>14</b>
<b>Cofinanciamiento .....</b>	<b>14</b>
<b>CONCEDENTE .....</b>	<b>14</b>
<b>Concesión.....</b>	<b>14</b>
<b>CONCESIONARIO .....</b>	<b>14</b>
<b>Concurso .....</b>	<b>14</b>
<b>Conservación o Mantenimiento .....</b>	<b>14</b>
<b>Constructor .....</b>	<b>15</b>
<b>Contrato de Concesión o Contrato .....</b>	<b>15</b>
<b>Contrato de Asistencia Técnica en Operación.....</b>	<b>15</b>
<b>Contrato de Construcción .....</b>	<b>15</b>
<b>Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico .....</b>	<b>15</b>
<b>Control Efectivo .....</b>	<b>15</b>
<b>Componentes Constructivos .....</b>	<b>15</b>
<b>Día 15</b>	
<b>Día Calendario.....</b>	<b>15</b>
<b>Dólar o Dólar Americano o US\$ .....</b>	<b>16</b>
<b>Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:.....</b>	<b>16</b>
<b>Empresa Auditora .....</b>	<b>16</b>

Empresa Bancaria.....	16
Endeudamiento Garantizado Permitido.....	16
Equipamiento Electromecánico.....	17
Especificaciones Técnicas Básicas.....	17
Especificaciones Socio Ambientales.....	17
Estación de Embarque.....	17
Estado.....	17
Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	17
Estudio(s) de Preinversión.....	17
Estudio Definitivo.....	17
Etapas de Ejecución de Obras.....	18
Explotación.....	18
Fecha de Aceptación de Obras.....	18
Fecha de Cierre.....	18
Fecha de Fin de la Concesión.....	18
Fecha de Inicio de Explotación.....	18
Fecha de Inicio de la Construcción o Inicio de Construcción.....	18
Fecha de Suscripción del Contrato.....	18
Fecha de Vigencia de las Obligaciones.....	18
Fideicomiso de Administración o Fideicomiso.....	18
Fiduciario.....	19
Fuerza Mayor.....	19
Garantía Bancaria.....	19
Garantías de Fiel Cumplimiento de Obras.....	19
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	19
IGV 19	
Ingresos Complementarios.....	19
Ingresos por Cofinanciamiento.....	19
Ingresos por Telecabinas.....	19
Ingresos del Concesionario.....	20
Interventor.....	20
Inventario Final.....	20
Inversiones Obligatorias.....	20
Inversiones Adicionales.....	20
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	20
LIBOR20	
Mantenimiento.....	20
MEF 20	
MINCETUR.....	20
Niveles de servicio.....	21
Nuevo Sol o S/.....	21
Obras 21	
Obras Civiles.....	21
Obras Viales.....	21
Operación.....	21
Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	21
Parte 21	
Partes 21	
Participación Mínima.....	21
Pasivo Ambiental.....	21
Plazo de la Concesión.....	22
Plan de Conservación.....	22
Programa de Manejo Ambiental.....	22
Propuesta Económica.....	22

Propuesta Técnica .....	22
Pruebas de Puesta en Marcha.....	22
Proveedor de Equipamiento Electromecánico.....	22
Proyecto.....	23
Puesta en Operación Comercial.....	23
Reglamento .....	23
Reglamento Operativo Interno (ROI) .....	23
Retribución por Inversiones (RPI).....	23
Servicios .....	23
Servicio de Telecabinas.....	23
Servicios Complementarios .....	23
Sistema de Telecabinas.....	24
Socio Estratégico.....	24
Supervisor de la Concesión o Supervisor.....	24
Tarifa 24	
Tipo de Cambio .....	24
Toma de Posesión .....	24
TUO 24	
UIT 24	
Usuario.....	25
Base Legal .....	25
<b>CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES.....</b>	<b>26</b>
OBJETO .....	26
MODALIDAD .....	27
CARACTERES .....	27
<b>CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>27</b>
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.....	27
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE .....	30
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE CIERRE.....	31
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	33
<b>CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>34</b>
PLAZO.....	34
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	34
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN .....	34
<b>CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES.....</b>	<b>35</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	35
TOMA DE POSESIÓN.....	37
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN .....	38
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA	
CONCESIÓN .....	38
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO .....	39
DE LAS SERVIDUMBRES .....	41
DEFENSAS POSESORIAS .....	41
INVENTARIO DE REPUESTOS .....	42
REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESION.....	43

<b>CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....</b>	<b>43</b>
DEL ESTUDIO DEFINITIVO .....	44
LIBRO DE OBRA .....	44
CRONOGRAMA DETALLADO .....	45
<b>ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO</b>	
ELECTROMECHANICO.....	45
AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS .....	46
PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....	46
ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS.....	47
PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.....	48
INVERSIONES ADICIONALES .....	49
PLANIFICACION DE LA OPERACION .....	49
<b>CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN.....</b>	<b>51</b>
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO .....	51
SUPERVISIÓN DELA CONSERVACIÓN .....	51
PLAN DE CONSERVACIÓN .....	52
<b>CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>52</b>
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO .....	52
INICIO DE LA EXPLOTACION.....	53
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	53
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	54
INFORMACIÓN .....	54
DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL ASESOR TÉCNICO EN OPERACIÓN.....	55
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	55
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS .....	56
<b>CAPÍTULO IX: LA TARIFA.....</b>	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO .....</b>	<b>57</b>
EL COFINANCIAMIENTO .....	58
PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN .....	58
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	61
<b>CAPÍTULO XI: GARANTÍAS .....</b>	<b>61</b>
GARANTÍA DEL CONCEDENTE FAVOR DEL CONCESIONARIO.....	61
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE .....	61
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS .....	61
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN .....	63
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS .....	63
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	64
<b>CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DELCONCESIONARIO. 67</b>	
APROBACIÓN.....	67
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	68
COMUNICACIÓN .....	70
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS .....	70

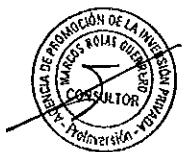


DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR.....	71
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO .....	71
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	71
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE .....	72
<b>CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....</b>	<b>72</b>
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO .....	72
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO .....	73
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....	73
ESPECIFICACIONES TECNICAS SOCIO AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE	
EJECUCION DE OBRAS .....	73
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO	
CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO.....	75
<b>CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....</b>	<b>75</b>
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN .....	75
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	76
RELACIONES DE PERSONAL .....	76
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO .....	77
<b>CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>78</b>
DISPOSICIONES COMUNES.....	78
<b>CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>79</b>
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	79
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO .....	79
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO .....	79
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	79
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE .....	81
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	82
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO .....	83
PAGO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO .....	83
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	83
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL	
CONCESIONARIO .....	84
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ..	84
<b>CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....</b>	<b>85</b>
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN .....	86
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN .....	86
MITIGACIÓN .....	87
<b>CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>	<b>87</b>
LEY APLICABLE.....	87
ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	87
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN .....	87
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	88
TRATO DIRECTO.....	88

ARBITRAJE .....	89
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES .....	91
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO .....	92
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS.....	93
ANEXO I.....	95
APÉNDICE1 .....	95
NIVELES DE SERVICIO.....	95
Sub - Apéndices .....	101
Formatos de Comunicación .....	101
APÉNDICE2 .....	106
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS .....	106
ANEXO II .....	109
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO .....	109
ANEXO III .....	110
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN .....	110
ANEXO IV.....	111
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS .....	111
ANEXO V.....	112
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO .....	112
ANEXO VI.....	113
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO.....	113
ANEXO VII.....	114
Apéndice 1 .....	114
PODERES DEL SOCIO ESTRATEGICO.....	114
Apéndice 2.....	115
DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO .....	115
ANEXO VIII.....	118
PROPUESTA ECONÓMICA.....	118
ANEXO IX.....	119
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO .....	119



ANEXO X.....	123
ANEXO FINANCIERO .....	123
Apéndice 1.....	124
Cierre financiero.....	124
Apéndice 2.....	125
Fideicomiso de Administración .....	125
Apéndice 3.....	128
Cofinanciamiento .....	128
ANEXO XI.....	129
ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	136





## CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través de \_\_\_\_\_, facultado por \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Lima, Perú, debidamente representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria \_\_\_\_\_, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto, según poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

### CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

#### ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 536-2001-EF se ratificó el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2001, adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (hoy Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN) por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado "Fortaleza de Kuélap", ubicado en el distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Texto Único Ordenado y su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, respectivamente.
- 1.2 Con fecha 1 de marzo de 2013, PROINVERSIÓN y el MINCETUR suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos en el Complejo Arqueológico Fortaleza de Kuélap, con el objeto que PROINVERSIÓN, de conformidad con el encargo a que se refiere la Resolución Suprema N° 536-2001-EF y, en el marco del proceso de promoción que en tal virtud conduce, proceda con la elaboración de los estudios de preinversión requeridos para la implementación de un sistema de telecabinas hacia la Fortaleza de Kuélap.
- 1.3 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 9 de agosto de 2013, se aprobó el Plan de Promoción para la entrega en Concesión del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap".
- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EF publicada con fecha 5 de setiembre de 2013, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, antes referido.
- 1.5 En Sesión del 5 de agosto de 2013 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO aprobó las Bases y la convocatoria al



Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 9 de agosto de 2013, aprobó las Bases del Concurso.

1.6 La Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, fue publicada en los diarios El Peruano, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, los días \_\_\_\_ y \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.

1.7 Mediante Oficio N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013, el MINCETUR comunicó a PROINVERSIÓN, la aprobación del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto y la autorización para continuar con el siguiente nivel de los Estudios de Preinversión (factibilidad).

1.8 Mediante Oficio N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013, el MINCETUR comunicó a PROINVERSIÓN, la aprobación del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto.

1.9 En Sesión de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por \_\_\_\_\_, y el CONCESIONARIO.

1.10 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, al Postor \_\_\_\_\_, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.



11 Mediante \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ se autorizó al señor \_\_\_\_\_ para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato de Concesión.

## DEFINICIONES

1.12 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

### Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;

- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva del Perú;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo;
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero; y,
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los acreedores permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la sustituya.

#### Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras Viales, Obras Civiles y/o Equipamiento Electromecánico; debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el CONCEDENTE otorgue la conformidad de las Obras ejecutadas. A dicha acta se anexarán los resultados de las pruebas efectuadas.

#### Acta de Entrega Integral del Área de la Concesión

Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del Área de la Concesión, de forma integral, para la ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión conforme a lo indicado en la Cláusula 5.14.

#### Acta de Entrega Parcial del Área de la Concesión

Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del área parcial correspondiente para la ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión o cuando corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula 5.14.

#### Acta de Conformidad

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la correcta operación de los Bienes de la Concesión para la Explotación, una vez culminada la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha.

#### Acta de Finalización de Puesta en Operación Comercial

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la finalización de la etapa de Puesta en Operación Comercial.

### Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, o b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.18.

### Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

### Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### Andén de Salida

Se refiere a la infraestructura que será implementada conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de partida del Sistema de Telecabinas.

### Andén de Llegada

Se refiere a la infraestructura que será implementada conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de llegada en ida y el punto de partida en vuelta, del Sistema de Telecabinas.

### Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

### Año(s) de la Concesión

Es cada periodo de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre.

### Área de la Concesión

Está integrada por la franja de territorio de dominio público y terrenos cuyos componentes se encuentran establecidos en el Anexo XI, que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras y la Explotación para efectos de la Concesión.

### Asesor Técnico en Operación

Es la Persona que asistirá técnicamente al CONCESIONARIO en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión y que acredite los requisitos y experiencia en operación solicitados en las Bases. El Asesor Técnico en Operación podrá participar en la Concesión formando parte del Concesionario o a través de la suscripción de un Contrato de Asistencia Técnica para la Operación.



### Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

### Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

### Bases

Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato.

### Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: i) el Área de la Concesión; ii) Obras; iii) cualquier derecho real o bien intangible asociado a la Concesión y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, de aquellos que no puedan ser removidos sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio de Telecabinas, en cuyo caso se considerarán dentro de los alcances del literal iv) del primer párrafo.

### Bienes del CONCESIONARIO

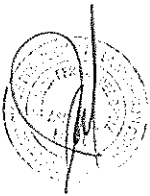
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o Leyes y Disposiciones Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula 5.27 del Contrato.

### Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Se refiere al ejercicio de un grado de habilidad, diligencia, y prudencia que corresponden a expertos en diseño, ingeniería, equipamiento y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar similares tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

### Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato.



### Circulares

Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, instruir, interpretar o modificar el contenido de las Bases, otra Circular o absolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello conforme a estas Bases. Estas Circulares formarán parte integrante de estas Bases. También pueden emitirse para comunicar a los interesados información relacionada al proceso, previa aprobación del Comité.

### Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO.

### Comité de Aceptación

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras, según lo especificado en el Capítulo VI.

### Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero que en virtud del Literal c) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO. En el presente Contrato, será el monto que abonará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la retribución de las inversiones y por la Operación y Mantenimiento, descontada la recaudación de Tarifas.

### CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de \_\_\_\_\_.

### Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del mismo, y el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, operación y mantenimiento del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### CONCESIONARIO

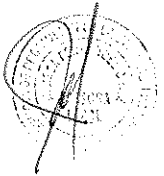
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

### Concurso

Es el concurso de proyectos integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

### Conservación o Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, así como



mantener los Niveles de Servicio, conforme a los términos y condiciones del Contrato.

#### Constructor

Es la Persona o Personas que han acreditado la capacidad técnica en construcción de acuerdo a lo establecido en las Bases.

#### Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

#### Contrato de Asistencia Técnica en Operación

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación para que este último le asista y participe en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

#### Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el CONSTRUCTOR para que este último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y ejecución de las Obras que se realicen en la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

#### Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico conforme lo establecido en el Contrato. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

#### Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeto a Control Efectivo de otra persona jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.

#### Componentes Constructivos

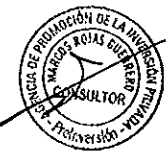
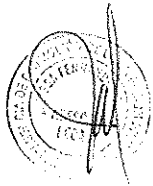
Son los componentes que representan las actividades constructivas del Proyecto y que están constituidas por las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, cuyo diseño, ingeniería y plan de ejecución de inversiones serán definidos por el CONCESIONARIO en el Estudio Definitivo.

#### Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

#### Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.



Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.

Empresa Auditora

Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte. Esta empresa se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero efectuado por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico financiero según lo indicado en la Sección IX del Contrato de Concesión.

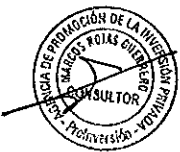
La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas del sector construcción; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Empresa Bancaria

Esaquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el (los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, así como los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al CONCEDENTE.





### Equipamiento Electromecánico

Está conformado por la superestructura, cableado estructural, alimentación eléctrica, señalización, telecomunicaciones, control de pasajeros e instalaciones fijas de las telecabinas necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Telecabinas de acuerdo a los establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas.

### Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Inversiones, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo I Apéndice 2.

### Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

### Estación de Embarque

Se refiere a la infraestructura que será construida conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas y que representará el punto de inicio y fin del Servicio de Telecabinas.

### Estado

Es el Estado de la República del Perú.

### Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

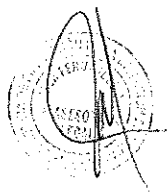
Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de las Obras, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

### Estudio(s) de Preinversión

Son las evaluaciones *ex ante* de un proyecto de inversión pública. Comprenden los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad del Proyecto, declarado viable conforme a los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del SNIP o norma posterior que lo modifique o derogue.

### Estudio Definitivo

Es el documento de ingeniería de detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica. El Estudio Definitivo incluirá: investigaciones topográficas, estudios, memoria descriptiva, diseño a nivel de ejecución de obra, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, cronograma detallado, diagrama que muestre ruta crítica de la ejecución de las Obras, planos del obra del proyecto y planos de replanteo, presupuesto detallado de partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos para las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, así como la información técnica y económica correspondiente a estas últimas, plan de mantenimiento,



impacto ambiental. Asimismo, deberá incluir los estudios y actividades que se requieran de acuerdo a la legislación peruana vigente sobre protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### Etapa de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Aceptación de Obras.

#### Explotación

Comprende la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios y el cobro de las Tarifas a los Usuarios por la utilización de los Servicios en los términos establecidos en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Se inicia con la Puesta en Operación Comercial por parte del CONCESIONARIO.

#### Fecha de Aceptación de Obras

Es el momento en el cual el CONCEDENTE acepta las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO y a partir del cual se autoriza la siguiente etapa de ejecución de la Concesión.

#### Fecha de Cierre

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado en el Numeral 10.2 de las Bases.

#### Fecha de Fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de \_\_\_\_\_ años o cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente o al finalizar la prórroga, de haberse producido.

#### Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.2.

#### Fecha de Inicio de la Construcción o Inicio de Construcción

Es la fecha en la cual se inicia la ejecución de las Obras correspondientes a cada de las etapas de ejecución del Contrato.

#### Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

#### Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en el Capítulo VI y en los Anexos I y IX serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en la Cláusula 6.8 del Contrato.

#### Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los recursos provenientes de la prestación de los Servicios de Telecabinas y el Cofinanciamiento, respectivamente, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.



El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Su funcionamiento se encuentra regulado y detallado en el Apéndice 2 del ANEXO X.

#### Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

#### Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del Contrato.

#### Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

#### Garantías de Fiel Cumplimiento de Obras

Son las Garantías Bancarias otorgadas que deberá presentar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión conforme al modelo que se acompaña como en el Anexo IV.

#### Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de construcción, Equipamiento Electromecánico, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Concesión, así como el pago de las penalidades establecidas en el Contrato. Esta garantía debe estar conforme al modelo que se acompaña como el Anexo III.

#### IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

#### Ingresos Complementarios

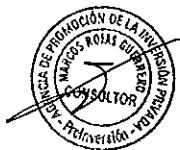
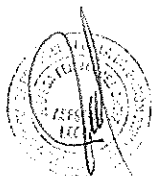
Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que no corresponden a la prestación del Servicio de Telecabinas y que provienen de la prestación de Servicios Complementarios.

#### Ingresos por Cofinanciamiento

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO obtenidos por la entrega de Cofinanciamiento.

#### Ingresos por Telecabinas

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que corresponden por la prestación del Servicio de Telecabinas y que no provienen de la prestación de Servicios Complementarios.



### Ingresos del Concesionario

Son los Ingresos Complementarios, Ingresos por Cofinanciamiento e Ingresos por Telecabinas.

### Interventor

Es la persona que nombrará el CONCEDENTE debidamente capacitada y con experiencia en operación de infraestructura de transporte por cable, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entreguen los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE según sea el caso.

### Inventario Final

Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

### Inversiones Obligatorias

Comprenden a las inversiones necesarias para la elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de las Obras, a cargo del CONCESIONARIO en los términos previstos en este Contrato.

### Inversiones Adicionales

Son aquellas inversiones opcionales y voluntarias que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contempladas en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá realizar con la finalidad de prestar Servicios Complementarios, para lo cual deberá contar previamente con la aprobación del CONCEDENTE.

Los ingresos provenientes de la explotación de Inversiones Adicionales no serán considerados para la determinación del Cofinanciamiento, de conformidad con el numeral 1 del Apéndice 3 del Anexo X.

### Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

### LIBOR

Es la tasa London Inter Bank Offered Rateaseis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

### Mantenimiento

Se refiere a la definición de Conservación.

### MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado.

### MINCETUR

Es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Estado.

### Niveles de Servicio

Son indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. Son los indicados en el ANEXO I del Contrato de Concesión.

### Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en la República del Perú.

### Obras

Son las Obras Viales, Obras Civiles y el Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Contrato.

### Obras Civiles

Son las obras de construcción de infraestructura, tales como estaciones, taller, instalaciones auxiliares, entre otros previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como todas aquellas que sean previstas como tal en el Estudio Definitivo, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, de acuerdo al Contrato de Concesión.

### Obras Viales

Son las obras de construcción de infraestructura vial para el mejoramiento de la carretera que unirá la Estación de Embarque con el Andén de Salida, que forma parte integrante del Proyecto.

### Operación

Es el conjunto de actividades a desarrollar para que el Proyecto funcione en condiciones normales, que permitan el cumplimiento de los Niveles de Servicio. Incluye la administración de la Concesión, su mantenimiento, cuidado y vigilancia, así como la custodia de los Bienes de la Concesión.

### Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es el pago anual a favor del Concesionario, que se efectúa como parte del Cofinanciamiento, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la Concesión, conforme lo regulado en este Contrato.

### Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

### Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

### Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

### Pasivo Ambiental

El pasivo ambiental es (son) el(los) daño(s) ambiental(es) producido(s) al agua, suelo, aire, recursos naturales y ecosistemas existentes en el área de influencia, e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques o sitios arqueológicos, como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura, que no

fueron remediados oportunamente y siguen causando efectos negativos al ambiente. Estos pueden tener repercusiones en la vida de los pobladores de las zonas donde se ha focalizado la intervención del proyecto.

#### Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

#### Plazo de la Concesión

Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

#### Plan de Conservación

Es el documento en el que consta el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de los Bienes de la Concesión, así como reducir, neutralizar o superar los daños que pudieran afectarlos, teniendo como fin principal evitar el menoscabo del valor residual y el logro de la mayor vida útil de tales bienes.

#### Programa de Manejo Ambiental

Es el documento que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental y que establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se pudieran causar por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Esto incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según las características del proyecto, obra o actividad.

#### Propuesta Económica

Es la oferta económica del Adjudicatario que se presentó conforme a las Bases del Concurso.

#### Propuesta Técnica

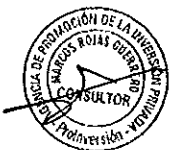
Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción, Equipamiento Electromecánico, Puesta en Marcha y Explotación de la Concesión, que contiene su compromiso de cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas del Concurso. Constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso. La Propuesta Técnica tiene efectos vinculantes respecto a la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y es aquella en función de la cual se elaborará el Estudio Definitivo correspondiente.

#### Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Equipamiento Electromecánico y de todos los bienes y equipos suministrados por el CONCESIONARIO y que componen la Concesión, para verificar el correcto funcionamiento y operatividad que permitirá cumplir con los Niveles de Servicio.

#### Proveedor de Equipamiento Electromecánico

Es(son) la(s) Persona(s) que acompañará(n) al CONCESIONARIO en el diseño, suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico para la Concesión, y que acredite(n) los requisitos y experiencia establecidos en las Bases del Concurso. El Proveedor de Equipamiento Electromecánico podrá participar en la Concesión formando parte del CONCESIONARIO o a través de un Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico.



### Proyecto

Es el proyecto de implementación del Sistema de Telecabinas entre la Localidad de Tingo Nuevo y la Zona Arqueológica y Monumental de Kuélap – Amazonas, que incluye la construcción de la estación de embarque, el mejoramiento de 3 kms. de carretera que une la Estación de Embarque con el Andén de Salida, y el Sistema de Telecabinas.

### Puesta en Operación Comercial

Es la etapa que se inicia luego de suscrita el Acta de Conformidad y la acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula 0.

### Reglamento

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

### Reglamento Operativo Interno (ROI)

Es el reglamento operativo interno que deberá elaborar, tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo I y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo del Sistema las Telecabinas, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

### Retribución por Inversiones (RPI)

Es el pago anual a favor del Concesionario que se efectúa como parte del Cofinanciamiento para remunerar las inversiones, conforme lo regulado en este Contrato.

### Servicios

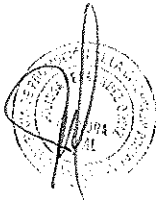
Son los Servicios de Telecabinas y Complementarios que se prestarán en cumplimiento al Contrato de Concesión y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### Servicio de Telecabinas

Es el servicio de transporte turístico para pasajeros realizado mediante las Obras Viales y el Sistema de Telecabinas, cuya prestación es obligatoria para el CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión, y que involucra de forma integral: (i) el transporte terrestre desde la Estación de Embarque que se ubicará en la ciudad de Tingo Nuevo al Andén de Salida de las telecabinas, (ii) el traslado mediante telecabinas hasta el Andén de Llegada en la Zona Arqueológica y Monumental de Kuélap; y, (iii) el retorno por estos mismos medios, respectivamente, hasta la Estación de Embarque en la ciudad de Tingo Nuevo. Este servicio tendrá una Tarifa que recogerá de forma integral todas las prestaciones comprendidas en esta definición. No se podrán establecer tarifas diferenciadas por prestaciones parciales del Servicio de Telecabinas.

### Servicios Complementarios

Son todos los servicios adicionales que sin ser indispensables para el Servicio de Telecabinas, podrán ser prestados por el CONCESIONARIO o un tercero autorizado por este, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y luego de haber obtenido las autorizaciones, licencias y/o permisos exigidos en la legislación vigente. Estos servicios podrán ser remunerados o no remunerados



según lo determine el CONCESIONARIO. Los Servicios Complementarios sólo se podrán prestar con bienes derivados de Inversiones Adicionales a las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico.

#### Sistema de Telecabinas

Es el mecanismo de transporte por cable a través del cual se prestan los servicios de telecabinas entre la Localidad de Tingo Nuevo y la Zona Arqueológica y Monumental de Kuélap – Amazonas, el mismo que consta del conjunto de Obras Civiles y Equipamientos Electromecánicos o de cualquier otra naturaleza previstos o derivados de los Estudios Definitivos, así como sus operaciones, implementado en cumplimiento del Contrato de Concesión.

#### Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, en forma individual, cumplió con al menos el requisito de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1.1 de las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

#### Supervisor de la Concesión o Supervisor

Es la Persona designada por el CONCEDENTE que se encargará de la supervisión de la operación y mantenimiento de la Concesión, según lo previsto en el Anexo \_\_ del Contrato.

#### Supervisor de Ejecución de Obras

Es la Persona seleccionada por el CONCEDENTE que se encargará de las acciones de fiscalización técnica durante la ejecución de las Obras.

#### Tarifa

Es (son) el(los) precio(s) que los Usuarios pagará(n) como contraprestación económica por los Servicios de Telecabinas. Estos precios serán determinados de conformidad con el Contrato y deberán incluir los impuestos correspondientes.

#### Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

#### Toma de Posesión

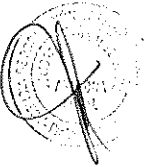
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión entregada por el Concedente para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial y/o Entrega Integral del Área de la Concesión. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14a 5.15 del Contrato.

#### TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

#### UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.





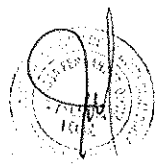
### Usuario

Es el beneficiario que utiliza los Servicios prestados por el CONCESIONARIO.

### Base Legal

1.13 Las normas legales básicas aplicables al presente Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión son las siguientes, las que se enumeran a continuación de manera enunciativa, más no taxativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ley N° 27111 a través de la cual se aprueba la transferencia de PROMCEPRI a la COPRI y de organismos descentralizados a diversos ministerios.
- Resolución Suprema N° 536-2001-EF, por la cual se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado "Fortaleza de Kuélap".
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, mediante el cual se dispone la fusión COPRI, CONITE y PROMPERÚ en la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- Decreto Supremo N° 095-2003-EF que precisa funciones y cambia denominación de PROINVERSIÓN a Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Ley N° 26440, a través de la cual se precisa que proyectos y organismos que están bajo responsabilidad de órganos estatales se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.
- Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y sus modificatorias.
- Resolución Suprema N° 010-2012-EF, mediante la cual se modifica la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN y se crea el



Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO.

- Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO DESARROLLO, el Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.
- Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

1.14 Asimismo, son de aplicación complementaria y supletoria las Leyes y Disposiciones Complementarias.

## CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

### OBJETO

2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión y el deber de prestar los Servicios a favor de los Usuarios, durante el plazo de vigencia de la misma. Por este Contrato el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, de conformidad con las estipulaciones establecidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión.

2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud de este Contrato, son las siguientes:

- a. La entrega, transferencia y uso de los Bienes de la Concesión.
- b. El diseño y ejecución de las Obras.
- c. La Conservación de los Bienes de la Concesión.
- d. La Explotación.
- e. La obligación de cobro de la Tarifa.
- f. La reversión de los Bienes de la Concesión.

El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato.

## MODALIDAD

- 2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EF y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

## CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en la Sección X del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero del Contrato.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

## CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

### DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

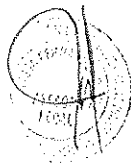
- a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

- b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.



Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital  
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.6.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

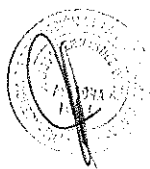
El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.



En consecuencia, el MINCETUR, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MINCETUR, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

- g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

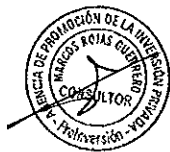
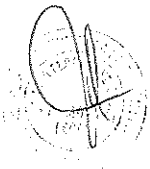
En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.7.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

- i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MINCETUR o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones



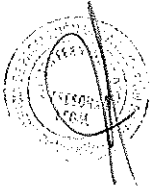
Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

- 3.4. El CONCESIONARIO declara que los contratos que celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.

#### DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 3.5. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme lo señalado en la Cláusula 5.14 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión o la resolución del Contrato, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de



la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- h) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en la Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y la Ley 27342.
- i) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

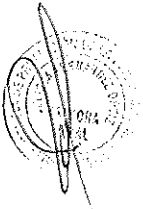
### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE CIERRE

3.6. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Cierre con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.
- b) Acreditar un capital social mínimo de \_\_\_\_\_ y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ \_\_\_\_\_) o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá estar suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Cierre. Este capital social deberá estar pagado íntegramente a más tardar a los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Cierre.
- c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación; (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el Apéndice 2 del Anexo VII; los poderes del representante legal del Constructor; (iii) los poderes del representante legal del Asesor Técnico en Operación; y, (iv) los poderes del representante del Proveedor del Equipamiento Electromecánico, en caso corresponda.



- d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
- g) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
  - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta cinco (05) años posteriores al inicio de la Explotación. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
  - ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE.
  - iii) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios.
  - iv) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo de Vigencia de la Concesión más dos (2) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
  - v) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del CONCESIONARIO a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo Control Efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
- h) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.7.



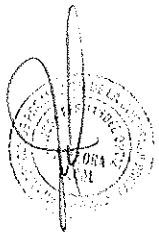


- i) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato.
- j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.3 de las Bases, correspondiente a los gastos del proceso.
- k) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.
- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Apéndice 2 del **ANEXO X** del Contrato de Concesión.
- m) En caso corresponda, deberá entregar tres (3) ejemplares de los siguientes documentos:
  - i. Contrato de Construcción, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Constructor.
  - ii. Contrato de Asistencia técnica en Operación, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación.
  - iii. Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico.

### **OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

3.7. El CONCEDENTE a la Fecha de Cierre deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- c) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el CONCESIONARIO lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- d) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de los dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato.



- 3.8. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.9. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

## **CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

### **PLAZO**

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de \_\_\_\_ años, contados desde la Fecha de Cierre, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

### **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

- 4.2. El Plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión de obligaciones, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Durante el periodo de suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del Plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de suspensión.

La suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO, a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de obligaciones, cuando ello resulte necesario.

### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE. El CONCEDENTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.4. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR. No habrá prórroga en caso que el CONCESIONARIO haya incurrido en incumplimientos de sus obligaciones que hayan generado la imposición de penalidades por un monto acumulado equivalente al 100% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

- 4.5. Asimismo, el CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO podrá ofrecer mejorar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, para que sea evaluado por el CONCEDENTE.

De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.6. El CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del plazo de la Concesión, siempre que se verifique lo indicado en las Cláusulas precedentes, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse a más tardar antes de iniciarse el antepenúltimo Año de la Concesión. La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONCEDENTE como al SUPERVISOR.
  - b. Previa opinión del SUPERVISOR, el CONCEDENTE deberá responder la solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión en el plazo máximo establecido en la Cláusula 4.3. El CONCEDENTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo. El Supervisor deberá emitir opinión en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del Concedente.
  - c. Corresponde al CONCEDENTE la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de ampliación, siendo incuestionable dicha decisión.
  - d. Si el CONCEDENTE no aceptase la solicitud de prórroga, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1.
- 4.7. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el TUO.
- 4.8. La decisión de prórroga del plazo de Concesión por el CONCEDENTE no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.



## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

### DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.3. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía mobiliaria, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.4. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la

Concesión, la Explotación exclusiva, la prestación de los Servicios sobre las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.5. Queda establecido que las responsabilidades y obligaciones de la importación de bienes destinados a la Concesión será exclusivamente del CONCESIONARIO.
- 5.6. El CONCEDENTE declara y garantiza que a la Fecha de Cierre y hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra y/o Mantenimiento o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, conforme al Capítulo XVII del Contrato, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.7. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.

- 5.8. Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión serán administrados por el CONCEDENTE, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

- 5.9. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión correspondiente.
- Las Obras Viales, Obras Civiles y el Equipamiento Electromecánico, una vez suscrita el Acta de Aceptación correspondiente.
- Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones, y/o adaptaciones a los equipos contemplados dentro de Bienes de la Concesión, y en general, toda inversión de obras y/o equipos que deban ser calificados como Bienes de la Concesión, en el momento en que se instalen o construyan.
- Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

e. Cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.

5.10. El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en los literales b), c), d), e) y f) de la cláusula anterior, adquieran el carácter de Bienes de la Concesión no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo corresponde exclusivamente al CONCESIONARIO.

5.11. Salvo bienes indicados en el literal a) del Numeral 5.9, todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.2; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

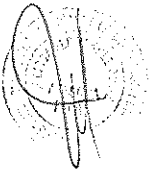
5.12. La propiedad sobre Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 14.6 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

5.13. Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22 del TUO y su modificatoria dada por la Ley N° 27156.

## TOMA DE POSESIÓN



- 5.14. La Toma de Posesión del Área de la Concesión que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, que se encuentra detallada en el Anexo XI, se efectuará a más tardar a los 45 Días Calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Integral del Área de la Concesión.

Excepcionalmente, el CONCEDENTE entregará las áreas de terreno que por causas no imputables a éste, no se hubieran entregado a la fecha de Toma de Posesión, en un plazo no mayor de 30Días Calendario, contados a partir de la fecha en que dichas áreas de terreno se encuentren a disponibilidad del CONCEDENTE para su entrega al CONCESIONARIO, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial del Área de la Concesión.

- 5.15. Las Actas de Entrega Parcial o Integral del Área de la Concesión se suscribirán en tres (3) originales, uno para cada parte y la tercera será entregada en su oportunidad al Supervisor por el CONCEDENTE.

#### **FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

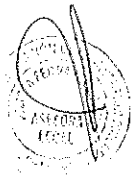
- 5.16. Todos los Bienes de la Concesión estarán destinados únicamente a los fines de este Contrato.

#### **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

- 5.17. Las Partes acuerdan expresamente que durante todo el plazo de la Concesión el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, a fin que tales bienes no sufran un deterioro mayor al proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio Definitivo respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

- 5.18. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes sustituidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.39. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al Supervisor.



- 5.19. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto adquieran la calificación de Bienes de la Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.
- 5.20. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.21. La reversión o devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión.
- 5.23. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.



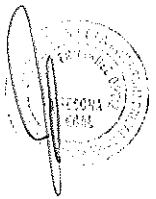
- 5.25. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
- 5.26. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### **DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO**

- 5.27. Los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE. Para este efecto, mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del

CONCESIONARIO y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones siguientes:

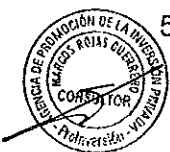
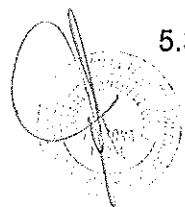
- a) El ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en este Contrato.
- b) El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
- c) El ejercicio de la opción surtirá efecto al día siguiente de la fecha de ejercicio de la opción. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- d) La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO.
- e) El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.
- f) La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- g) El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto ejercicio de la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- h) En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- i) Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- j) El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el literal e) anterior.
- k) Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser el caso, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante este plazo las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.





## DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.28. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.
- 5.29. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.30. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.31. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.32. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura del Proyecto. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.33. En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.
- 5.34. De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del TUO en caso sea necesario modificar una servidumbre, el CONCESIONARIO queda obligado a informar al CONCEDENTE de la modificaciones realizadas con la actualización del Inventario y a restablecer dicha servidumbre al término de la Concesión.



## DEFENSAS POSESORIAS

- 5.35. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si

fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato.

- 5.36. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

## INVENTARIO DE REPUESTOS

- 5.37. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

- 5.38. En la fecha que deba procederse a la devolución de los Bienes de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE la estadística de rotación de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el inventario detallado de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE. El Supervisor deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como que se adecuen a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO. Dichas actividades deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 Días, luego de lo cual el Supervisor emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación de la información remitida por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE aprobará o acogerá las

observaciones, conforme lo contenido en la opinión técnica del Supervisor, en un plazo no mayor de 15 Días. En caso acoja las observaciones, el CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento del CONCESIONARIO a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de 15 Días. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE con copia al Supervisor, este último tendrá un plazo no mayor de 15 Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan. De lo contrario, el CONCEDENTE emitirá su aprobación.

## REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de 30 Días siguientes, en único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.

El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien este designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación.

- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.41. Formarán parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

## CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1. La ejecución de las Obras, incluyendo todas las labores de investigaciones topográficas, geológicas, geotécnicas y de diseño, la elaboración de Estudios Definitivos, su construcción, el acondicionamiento e instalaciones del Equipamiento Electromecánico, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial y la Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los Niveles de Servicio.

El Contrato de Construcción, el Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, el Contrato de Asistencia Técnica en Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores derivados de las partes en dichos

contratos o de terceros vinculados a dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos del Contrato de Concesión. En caso de incumplimientos se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo IX.

## DEL ESTUDIO DEFINITIVO

- 6.2. El Estudio Definitivo para el Proyecto será elaborado por el CONCESIONARIO y entregado al CONCEDENTE dentro del plazo máximo de 180 Días Calendario desde la suscripción del Acta de Entrega Integral del Área de la Concesión o, en su defecto, desde la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial del Área de la Concesión con la cual se culmine con la entrega total del Área de la Concesión. El CONCEDENTE será el responsable de aprobar el Estudio Definitivo, de acuerdo al procedimiento regulado en este Contrato.

Una vez presentado el Estudio Definitivo, el Supervisor de Ejecución de Obras emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación del mismo dentro de un plazo máximo de 15 Días. El CONCEDENTE aprobará el Estudio Definitivo o acogerá las observaciones, conforme lo contenido en la opinión técnica del Supervisor, en un plazo no mayor de 10 Días. En caso acoja las observaciones, el CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento del CONCESIONARIO a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de 15 Días. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE con copia al Supervisor, este último tendrá un plazo no mayor de 10 Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan, de lo contrario, el CONCEDENTE deberá aprobar el Estudio Definitivo.



Si cumplidos los plazos máximos del CONCEDENTE sin que este se haya pronunciado sobre los Estudios Definitivos o, en su caso, sobre la absolución presentada, entonces por única vez el CONCESIONARIO requerirá por conducto notarial al CONCEDENTE a fin que dentro de un plazo máximo de 15 Días emita su pronunciamiento. Cumplido este plazo sin que el CONCEDENTE haya emitido pronunciamiento, los Estudios Definitivos o, en su caso, la absolución presentada, se tendrán por aprobados.

- 6.3. Durante la formulación de los estudios indicados anteriormente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al Supervisor de Ejecución de Obra y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el Supervisor y/o el CONCEDENTE hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.



Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye la presentación parcial de los estudios solicitados.

## LIBRO DE OBRA

- 6.4. A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación

de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de informes de avance de obras; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

- 6.5. El Libro de Obras deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.6. El CONCEDENTE y el Supervisor tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días desde el inicio de Explotación.

### **CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCION DE OBRAS**

- 6.7. El CONCESIONARIO deberá incluir como parte del Estudio Definitivo un Cronograma Detallado de Ejecución de Obras que contemple los tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras hasta su culminación. Tanto el Estudio Definitivo como su Cronograma Detallado de Ejecución de Obras, deberán ser presentados en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.

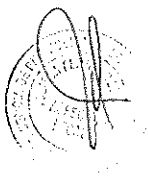
El cronograma detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato para la ejecución de las Obras y deberá estar propuesto en hitos conforme el Apéndice 4 del Anexo X.

### **ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO**

- 6.8. La Etapa de Ejecución de Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico deberá iniciarse a más tardar a los 60 Días Calendario contados a partir del momento en que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega total de las áreas de terreno, necesarias para la construcción y ejecución de Obras, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente.
- b) El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo y su Cronograma Detallado.
- c) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.
- d) El CONCESIONARIO haya acreditado el Cierre Financiero.

- 6.9. El plazo máximo para la culminación de las Obras será de 24 meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, e incluirá la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, salvo que medie la suspensión de dicha obligación o del Plazo de Concesión o, que se apruebe una ampliación conforme lo estipulado en la Cláusula 6.10.



## AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS

6.10. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- i. El CONCESIONARIO deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación del plazo para la culminación de las Obras.
- ii. El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.
- iii. El Supervisor emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre el pedido dentro de un plazo máximo de 10 Días. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

6.11. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el Concesionario, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

## PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

6.12. Las Pruebas de Puesta en Marcha se iniciarán una vez culminadas las Obras y serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, el cual las llevará a cabo en cumplimiento de protocolos de pruebas que deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE con copia al Supervisor, con una anticipación no menor de cinco (5) Días previos al inicio de tales pruebas.

En caso durante las Pruebas de Puesta en Marcha el Supervisor de Ejecución de Obras verifique defectos u observaciones, las pondrá en conocimiento del CONCEDENTE quién ordenará al Concesionario su corrección o subsanación, así como la repetición de las Pruebas de Puesta en Marcha, debiendo asumir el Concesionario, el íntegro de los costos y gastos que de ello se deriven. Las correcciones, subsanaciones o nuevas Pruebas de Puesta en Marcha, no eximirán al Concesionario de cumplir con la entrega de las Obras conforme al cronograma de Ejecución de Obras.

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con corregir los defectos o levantar las observaciones en el plazo que el CONCEDENTE, por recomendación del Supervisor de Ejecución de Obras le otorgue para tal efecto, se le otorgará un plazo adicional razonable en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida cuando se haya suscrito el Acta de Conformidad, firmada por el Concedente, el Concesionario y el Supervisor de Obras, en la que se declare la conformidad y correcto funcionamiento del equipamiento.

## ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.13. El CONCEDENTE procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la Etapa de Ejecución de Obras y la etapa de Puesta en Marcha, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras y el Acta de Conformidad, respectivamente.
- 6.14. Para este fin, cuando el CONCESIONARIO haya culminado la Etapa de Ejecución de Obras y la de Puesta en Marcha, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación de las Obras cursando copia de dicha solicitud al Supervisor.
- 6.15. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación de Obras, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación integrado por tres (03) miembros, entre los cuales se deberá incluir por lo menos a un representante del Supervisor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de Obras y el Acta de Conformidad, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptadas las Obras, se entenderá concedida la autorización para la Puesta en Operación Comercial y el (las) Acta(s) de Aceptación de Obras, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, este Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días Calendario para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que las Obras han sido aceptadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o contractuales que pudieran surgir por la no emisión del pronunciamiento por parte de los miembros de dicho Comité.
- 6.16. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para el inicio de la Puesta en Operación Comercial una vez verificada la subsanación de las observaciones.
- 6.17. Todas las comunicaciones entre Comité de Aceptación y CONCESIONARIO deberá efectuarse con copia al CONCEDENTE.
- 6.18. En caso de observaciones cuya subsanación representen más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo, el Comité de Aceptación requerirá al CONCESIONARIO para que cumpla con subsanar las observaciones detectadas dentro de un plazo otorgado por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la Puesta en Operación Comercial. El plazo antes indicado en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.
- 6.19. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio



de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

- 6.20. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.18, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.21. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a penalizar conforme a lo prescrito en el Anexo IX.
- 6.22. La aceptación expresa o tácita de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión.

#### **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL**

- 6.23. A fin de dar inicio a la Puesta en Operación Comercial y como máximo hasta la fecha de suscripción del Acta de Conformidad, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente: (i) Tener su ROI debidamente aprobado por el CONCEDENTE; (ii) Haber presentado las pólizas de seguro correspondiente a la Explotación, establecidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables y que estas se encuentren debidamente aprobadas; y, (iii) cumplir con los demás obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.



- 6.24. El CONCESIONARIO podrá dar inicio a la Puesta en Operación Comercial luego de suscrita el Acta de Conformidad. Con la Puesta en Operación Comercial se dará inicio a la Explotación de la Concesión.

- 6.25. Una vez cumplidos los requisitos indicados en el numeral 6.22, el CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor, la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial. Entre la fecha de la recepción de la notificación y la fecha de inicio prevista deberá existir un plazo no menor de tres (03) Días. La fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial se deberá dar como máximo hasta el tercer Día Calendario del mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad.



- 6.26. Durante esta etapa, el Supervisor deberá comunicar, con copia al CONCEDENTE, sus observaciones al CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de cinco (05) Días Calendario de detectadas éstas. En sus observaciones, de ser el caso, el Supervisor indicará la Especificación Técnica Básica incumplida. El Supervisor fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será mayor a diez (10) Días Calendario, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESIONARIO. El Supervisor deberá verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario de recibida la

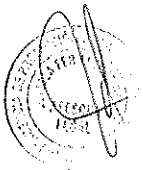


subsanación correspondiente. En caso que el Supervisor no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido subsanadas.

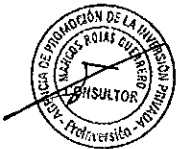
- 6.27. En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el Supervisor solicitará al CONCEDENTE la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo IX. El CONCEDENTE aplicará la penalidad respectiva y se otorgará un plazo adicional máximo de diez (10) Días Calendario al CONCESIONARIO para que proceda a efectuar las subsanaciones. En caso que el CONCESIONARIO cumpla con presentar su subsanación a las observaciones, el Supervisor tendrá un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario para pronunciarse sobre las mismas. Si el Supervisor no se pronuncia dentro del plazo máximo, se considerará que las observaciones han sido subsanadas.
- 6.28. Durante la etapa de Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO deberá procurar alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 1.
- 6.29. La Puesta en Operación Comercial concluirá en el momento que: (i) Se haya prestado el Servicio de Telecabinas por un periodo de hasta treinta (30) Días Calendario; y, (ii) el Supervisor otorgue su conformidad de la Puesta en Operación Comercial, por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, a fin que los mismos, procedan a la suscripción del Acta de Finalización de Puesta en Operación Comercial.

#### INVERSIONES ADICIONALES

- 6.30. El CONCESIONARIO podrá proponer la realización de Inversiones Adicionales, para lo cual deberá presentar la propuesta al CONCEDENTE con copia al Supervisor, adjuntando un informe que sustente la conveniencia de realizar dichas Inversiones Adicionales. Dicho informe deberá estar acompañado de los estudios técnicos donde se detallan las Inversiones Adicionales a ejecutarse, su mantenimiento y los plazos que se requerirán tanto para la ejecución de dichas Inversiones Adicionales como para la recuperación de sus inversiones. El CONCEDENTE aprobará o desaprobará la propuesta en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor, el mismo que contará con quince (15) Días Calendario, una vez recibido el informe del CONCESIONARIO.



Las Inversiones Adicionales no podrán interferir con la funcionalidad de los bienes producto de las Inversiones Obligatorias. Los bienes inmuebles que se generen por las Inversiones Adicionales y que se hayan integrado al Área de la Concesión serán considerados como Bienes del CONCESIONARIO, sin embargo perderán esa condición una vez producida la Caducidad de la Concesión, momento en el cual éstos adquirirán la condición de Bienes de la Concesión y deberán ser revertidos al CONCEDENTE.



Las Inversiones Adicionales así como su mantenimiento y Conservación deberán ser financiadas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, sin derecho a reembolso alguno, en tal sentido, por este concepto no corresponde el reconocimiento de RPI ni PAMO, ni responsabilidad alguna en el pago o recuperación de dichas inversiones.

#### PLANIFICACION DE LA OPERACION

- 6.31. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual (POA), que deberá ser presentado al CONCEDENTE y al Supervisor, el primer Día del mes de

noviembre de cada Año Calendario para su aprobación, la cual deberá lograrse antes del 31 de Diciembre de cada año. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación del POA, para su respectiva aprobación.

En el caso del primer POA, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes POAs, deberán sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

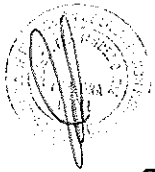
El POA considerará aspectos relacionados con la operación anual, y los relacionados a la obtención de los Niveles del Servicio. El POA debe contener un plan de gestión de calidad del Servicio.

La entrada en vigencia del POA se producirá el 1ro. de Enero de cada año Calendario.

- 6.32. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan Estratégico de Operación (PEO) que tendrá una vigencia quinquenal y que deberá ser presentado al CONCEDENTE y al Supervisor, el primer día del mes de noviembre del año anterior al de su entrada en vigencia. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación, para la aprobación del PEO.

En el caso del primer PEO, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes PEOs, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

El PEO será el documento de planificación y deberá reflejar los objetivos de desarrollo de largo plazo de la Concesión. El PEO debe comprender aspectos vinculados al desempeño para el logro de sus objetivos estratégicos, así como a la planificación y sostenibilidad del Sistema de Telecabinas bajo un enfoque de compromiso con los usuarios y los servicios.



## **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

- 6.33. La selección del Supervisor de Ejecución de Obras estará a cargo del CONCEDENTE, siguiendo la normatividad que le sea aplicable para este efecto. Corresponde al Supervisor de Ejecución de Obras efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica que le competen durante la elaboración del Estudio Definitivo, así como durante la ejecución de las Obras. El Supervisor de Ejecución de Obras deberá ser contratado por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de cien (100) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que se culmine la entrega total del Área de la Concesión. Dentro de los cinco (05) Días de suscrito el contrato con el Supervisor de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE deberá presentarlo por escrito al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las funciones que correspondan al Supervisor, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el CONCEDENTE.
- 6.34. Las actividades de supervisión en ejecución de Obras consisten en controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades

de elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de las Obras, detectar el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.

- 6.35. Las actividades de supervisión incluyen realizar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para controlar y verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica, y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de lograr la idoneidad de las Obras de la Concesión.
- 6.36. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor de Ejecución de Obras, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, y asimismo estará obligado a entregar la información que se le requiera.
- 6.37. El Supervisor de Ejecución de Obras no debe haber prestado, ni deberá estar prestando, directamente o indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de Ejecución de las Obras. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo comprendido entre el Año anterior a la fecha de suscripción del contrato de supervisión que acuerden el CONCEDENTE y el Supervisor de Ejecución de Obras, y un Año posterior a la culminación de la ejecución de las Obras.
- 6.38. El Supervisor de Ejecución de Obras y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa de ejecución de Obras.
- 6.39. Los costos derivados de las actividades de supervisión de la ejecución de las Obras, más el IGV, estarán de cargo del CONCEDENTE.

## CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros bienes que incorporen o sean incorporados a la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el ANEXO I.

El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el ANEXO I del presente Contrato.

### SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 7.3. La supervisión de la Conservación de la Concesión estará a cargo del Supervisor designado por el CONCEDENTE, conforme las disposiciones establecidas en la cláusula 8.8 al 8.10 de este Contrato.

- 7.4. Las actividades de supervisión de las Concesión son las que se indican en las cláusulas 8.11 al 8.13.

## PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.5. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el ANEXO I, el CONCESIONARIO presentará al Supervisor con copia al CONCEDENTE, un Plan de Conservación. Dicho plan será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el Plan de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del ANEXO I del Contrato.

El Plan de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias. Las modificaciones al Plan de Conservación deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en el plazo máximo de 10 Días desde la fecha de su presentación.

## CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

### DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad, actividades y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación, previstos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Explotación, o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa e indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio de Telecabinas y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la

administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

## INICIO DE LA EXPLOTACION

- 8.2. La fecha de inicio de la Explotación coincidirá con el inicio de la Puesta en Operación Comercial. A partir de esa fecha, el CONCESIONARIO recibirá como contraprestación del Servicio la Tarifa correspondiente.

## ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.

- 8.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones del Contrato, la planificación y la programación de la operación aprobadas por el CONCEDENTE y los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato, así como definir el programa del Servicio de Telecabinas, los cuales estarán referidos a los aspectos relacionados con la capacidad y desarrollo de la operación de la Concesión en cumplimiento con los Niveles de Servicio y demás requerimientos establecidos en el Contrato.

- 8.5. Cuando el CONCESIONARIO requiera de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a este, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de obligaciones.

- 8.6. Corresponderá al CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, la venta de boletos y otros medios de pago de las Tarifas, la difusión de la información a los pasajeros así como la obtención de los reclamos de los usuarios, y el resguardo de la seguridad pública de los usuarios en embarques, cabinas y demás Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.7. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando los Servicios en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el CONCEDENTE para mitigar la situación de emergencia o crisis suscitada. Mientras dure la situación de emergencia o crisis según lo señalado en esta cláusula, el CONCESIONARIO comunicará al Supervisor los Niveles de Servicio que serán aplicables, los mismos que serán efectivos dentro de las 48 horas de su



comunicación, salvo que el Supervisor comunique su oposición debidamente fundamentada, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del CONCEDENTE. La oposición del Supervisor solo podrá fundamentarse en la desproporción entre la emergencia o crisis declarada y las medidas propuestas por el CONCESIONARIO con relación a los Niveles de Servicio.

## SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.8. La selección del Supervisor estará a cargo del CONCEDENTE, siguiendo la normatividad que le sea aplicable para este efecto. El Supervisor deberá ser contratado por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de Treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se inicie la etapa de Puesta en Marcha. Dentro de los cinco (05) Días de suscrito el contrato con el Supervisor, el CONCEDENTE deberá presentarlo por escrito al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la designación del Supervisor, la titularidad de la función supervisora siempre será del CONCEDENTE.
- 8.9. El Supervisor no debe haber prestado, ni deberá estar prestando, directamente o indirectamente algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de la Conservación u Operación. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo comprendido entre el Año anterior a la fecha de suscripción del contrato de supervisión que acuerden el CONCEDENTE y el Supervisor, y un Año posterior al cese de sus funciones.
- 8.10. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa en que desarrollará sus funciones.
- 8.11. Los costos derivados de las actividades de supervisión, más el IGV, estarán de cargo del CONCEDENTE.
- 8.12. Las actividades de supervisión consisten en realizar las acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de ejecución de la Explotación y el Mantenimiento de la Concesión, la prestación de los Servicios de Telecabinas, el cumplimiento de los Niveles de Servicio, exigir subsanaciones en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.
- 8.13. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor de Ejecución de Obras, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, así como estará obligado a entregar la información que se le requiera.

## INFORMACIÓN

- 8.14. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos, condiciones y plazos establecidos por el Supervisor. Dichos informes serán requeridos por el Supervisor con conocimiento del CONCEDENTE.

- 8.15. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación del Servicio, tales como horarios de atención, mapas donde se señale la ubicación de las estaciones, lugares de venta de los boletos, entre otros, de conformidad con lo indicado en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para este fin, el CONCESIONARIO deberá poner en práctica un sistema de información a los Usuarios y al público en general, sobre sus servicios.

## DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL ASESOR TÉCNICO EN OPERACIÓN

- 8.16. En caso el CONCESIONARIO haya acreditado su capacidad técnica en operación de sistemas de transporte por cable conforme a las Bases y en la etapa de precalificación en el Concurso, entonces no será obligatorio ni necesario la contratación de un Asesor Técnico en Operación. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Clausulas 8.17 a 8.18.
- 8.17. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a cinco (5) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Concesión, el Asesor Técnico en Operación será quien brinde asistencia técnica al CONCESIONARIO desde el inicio de la Explotación en lo que se refiere a la operación para alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I; asimismo, asistirá al CONCESIONARIO en la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.
- 8.18. El CONCESIONARIO designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación propuesta por el Asesor Técnico en Operación.
- 8.19. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la Explotación de la Concesión es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

## DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.20. El CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los usuarios:
- A acceder a los Servicios, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables;
  - A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y los alcances del Servicio que brinda el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato;
  - A recibir los Servicios de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,
  - A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.
- 8.21. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al Usuario, para atender reclamos, pedidos y sugerencias. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre la prestación de los Servicios, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del CONCESIONARIO. Las reclamaciones podrán ser efectuadas en forma personal ante la oficina de atención al Usuario que para tal fin deberá establecer el CONCESIONARIO, por llamada telefónica o por medios de comunicación electrónica. Asimismo, en la estación de embarque y andenes de salida y llegada



deberá existir un Libro de Reclamos a fin que los Usuarios puedan presentarlas por escrito.

Todos los reclamos que presenten los Usuarios serán atendidos de conformidad con lo establecido en la normativa legal del Código de Protección al Consumidor o norma que lo sustituya.

## SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

8.22. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente Servicios Complementarios dentro del Área de la Concesión mediante la explotación de bienes incorporados con Inversiones Adicionales, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio de Telecabinas. Por los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar o no un precio, según su libre determinación. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público ni podrán afectar la funcionalidad del Servicio de Telecabinas en ninguno de sus aspectos. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestar dichos servicios, previa aprobación por parte del CONCEDENTE.

## CAPÍTULO IX: TARIFAS Y PRECIOS

### TARIFA POR SERVICIO DE TELECABINA

9.1. Será obligación exclusiva del CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa por la prestación de los Servicios de Telecabinas a los Usuarios.

9.2. Para el cobro de las Tarifas por la prestación de los Servicios de Telecabinas, el CONCESIONARIO deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación de la Tarifa.

9.3. La Tarifa por los Servicios de Telecabinas será uniforme para todos los Usuarios, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de fijar tarifas diferenciadas sobre base de criterios objetivos que previamente apruebe el CONCEDENTE, conforme la cláusula 9.5.

9.4. Para el primer Año de Concesión, el CONCESIONARIO cobrará las Tarifas iniciales que obran en el Anexo X. Para los siguientes años, el CONCESIONARIO cobrará las Tarifas resultantes de aplicar a las Tarifas iniciales el factor de reajuste tarifario contemplado en el Anexo X. Las Tarifas entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de cada Año Calendario.

9.5. El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE con copia al Supervisor, una propuesta de Tarifas, de fórmula de reajuste o de tarifas diferenciadas, antes de los 60 Días Calendario de inicio de cada Año de Concesión. El CONCEDENTE aprobará o desaprobará la propuesta dentro de un plazo máximo de 30 Días Calendario, con opinión del Supervisor quien deberá emitirla dentro de los 15 Días Calendario desde la presentación de la propuesta. En caso de aprobación, el nuevo



esquema tarifario entrará en vigencia a partir del 1 de enero de Año Calendario siguiente. El CONCEDENTE podrá modificar el factor de reajuste tarifario, para lo cual deberá comunicarlo al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor, por lo menos 90 Días Calendario previos al inicio del Año Calendario en que entrarán en vigencia.

- 9.6. El total de las Tarifas recaudadas por el Servicio de Telecabinas será depositado mensualmente en el Fideicomiso de Administración.
- 9.7. En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de cobrar las Tarifas por el Servicio de Telecabinas, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento del Sistema o la prestación del mencionado servicio, comunicará por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 17.1.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación de recaudación y prestación de los Servicios.

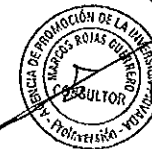
El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin.

- 9.8. Si el total de las Tarifas por el Servicio de Telecabinas recaudadas en un Año Calendario es superior al valor de la suma del PAMO y del RPI, o del PAMO en caso el RPI ya no estuviera vigente, entonces el excedente será distribuido entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE a razón de 50% para cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará por escrito la ocurrencia de dicha situación al CONCEDENTE, incluyendo el cálculo del excedente a distribuir. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de 30 Días Calendario para verificar la ocurrencia de la situación antes descrita. De verificarlo, ordenará al Fideicomiso de Administración el pago al CONCESIONARIO con los recursos de la Cuenta Recaudadora.



#### **PRECIOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

- 9.9. El CONCESIONARIO se encuentra facultado para cobrar o no por la prestación de Servicios Complementarios, estableciendo las condiciones de su prestación.
- 9.10. El cobro de las precios por Servicios Complementarios será de responsabilidad del CONCESIONARIO o de quién éste autorice o delegue.



#### **PUBLICIDAD DE TARIFAS Y PRECIOS**

- 9.11. El CONCESIONARIO deberá difundir el monto de todas las Tarifas y precios al público en general utilizando los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad.

### **CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO**

## EL COFINANCIAMIENTO


10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del MINCETUR, con cargo a los recursos de su presupuesto conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los recursos necesarios para el pago por Retribución por Inversiones estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro de la Retribución por Inversiones.
- b) Los recursos necesarios para el pago por Mantenimiento y Operación estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro del PAMO.
- c) Los costos de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el PAMO, respectivamente, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.
- d) La regulación específica sobre el RPI y PAMO se encuentra en el Anexo X.
- e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el 2 del Anexo X.
- f) Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del RPI y PAMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.



## EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

10.2. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.



10.3. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico financiero de la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Conservación de la Concesión relacionados con la prestación de los Servicios de Telecabinas, objeto del presente Contrato.

En caso que la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados al Servicio de Telecabinas. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico – financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

- 10.4. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico – financiero, se elegirá una empresa auditora especializada, a fin que establezca si el equilibrio económico – financiero se ha visto afectado debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La empresa auditora especializada deberá acreditar cinco (5) o más años de experiencia en evaluaciones económicas y/o financieras vinculadas a temas contractuales.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la empresa auditora especializada, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras especializadas que cumplan los requisitos señalados, a fin que la otra parte elija a la empresa auditora entre las empresas propuestas. La empresa auditora especializada no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

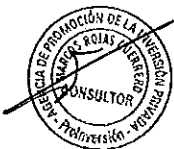
La ruptura del equilibrio se declarará cuando se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios de Telecabinas.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la empresa auditora especializada podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La empresa auditora especializada establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio de Telecabinas y reconocidos por el CONCEDENTE; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio de Telecabinas, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la empresa auditora especializada podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y



costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 10.5. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento

Enseguida, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada respectivamente del Cofinanciamiento. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 10.6. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la empresa auditora especializada determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la empresa auditora especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente al Bono Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la empresa auditora especializada, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la empresa auditora especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

- 10.7. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos

de solución de controversias regulados en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

## RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

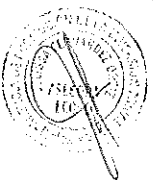
10.8. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

10.9. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## CAPÍTULO XI: GARANTÍAS


### GARANTÍA DEL CONCEDENTE FAVOR DEL CONCESIONARIO



11.1 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

### GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

#### GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS



11.2 El CONCESIONARIO deberá presentar a más tardar a los dos (2) meses posteriores a la aprobación del Estudio Definitivo, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

11.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser de carácter irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo IV del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.4. El CONCEDENTE se encuentra facultado a ejecutar dicha garantía, por los supuestos establecidos en el presente Contrato.

- 11.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por un monto de US\$ y mantenerse vigente hasta seis (6) meses posteriores a la culminación y aceptación de la totalidad de las Obras.

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberán ser necesariamente confirmadas por una Empresa Bancaria.

- 11.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras garantiza, durante su vigencia, la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Propuesta Técnica y al Estudio Definitivo, incluyendo el pago de penalidades referidas a la ejecución de Obras. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato, producto de obligaciones derivadas de la ejecución de las Obras, sea menor al monto total de la garantía y no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO.

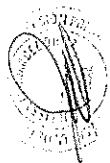
La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras procederá siempre que el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, referidos a obligaciones derivadas de la ejecución de Obras, dentro de los plazos otorgados para tal fin.

- 11.6 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores a la culminación y aceptación de la totalidad de las Obras. Si se prorroga la etapa de ejecución de las Obras, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al período de la prórroga.

Si la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, se procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal m) de la Cláusula 16.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo IX.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula, así como de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.



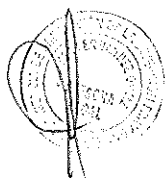
## GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.7 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.
- 11.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario ala fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

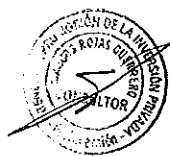
- 11.9 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto de \_\_\_\_\_ Millones \_\_\_\_\_ Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ \_\_\_\_\_), la cual permanecerá vigente hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la Concesión.
- 11.10 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria local.



## EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 11.11 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.7 podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:
- En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.
  - En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.



- 11.12 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.
- 11.13 Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III o ANEXO IV, según corresponda.

### **GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS**

11.14 Con el propósito de financiar la ejecución de las Obras y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.1.

11.15 La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.17.

11.16 Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Supervisor, a más tardar cuarenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio de las Obras, copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la solicitud.



El Supervisor contará con quince (15) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional, dentro de los diez (10) primeros Días de recibidos los documentos. Al producirse la solicitud, el cómputo del plazo para emitir opinión tanto del CONCEDENTE se suspenderá. Una vez recibida la información solicitada se reanuda con el cómputo de los Días faltantes para completar el plazo según corresponda de cada uno de ellos.

La solicitud de información adicional del CONCEDENTE sólo se podrá realizar en una oportunidad.

Dicha información deberá ser remitida al CONCEDENTE.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

11.17 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.14 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.18 en lo que resulte pertinente.

11.18 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.14 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

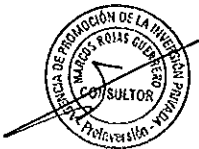
a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el Supervisor deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del Supervisor, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.

b) A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en

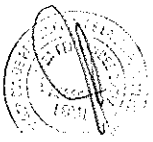
las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite



de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al Supervisor, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.



## CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

### APROBACIÓN



- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Supervisor para su aprobación.
- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.6, el Supervisor cuenta con un plazo de treinta(30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el Supervisor a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el Supervisor, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al Supervisor, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

## CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

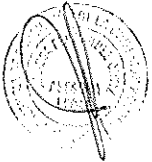
Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

b) **Seguro sobre bienes en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y emergencias como: derrumbes, terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra



cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al período de ejecución de las Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza, a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del Supervisor.

Una vez que las Obras cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre bienes en Explotación.**

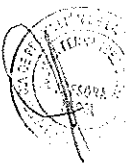
Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos derivados de emergencias. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma



señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y Supervisor.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

## COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Supervisor y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

## VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 2.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar

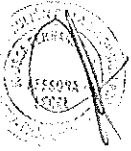
prueba fehaciente ante el Supervisor y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

#### **DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR**


- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.
- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

#### **RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO**

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al Supervisor.



El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el Supervisor.



Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

#### **OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.

### **OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE**

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Proyecto. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

## **CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**

### **OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO**

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante LA Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad. Para tal efecto, deberán regirse por lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental a efectuarse de acuerdo a la clasificación y disposiciones aprobadas por la autoridad ambiental competente.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, o normas que la modifiquen o sustituyan, o que las desarrollen; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad civil del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente.

13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se



obliga a cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la ejecución de la Explotación, a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos Pasivos Ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos daños y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

### DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Para la elaboración del EIA, el CONCESIONARIO contratará a una Entidad Consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o la dependencia que exista como autoridad ambiental de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

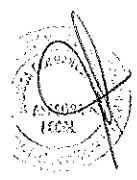
- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la Resolución Ministerial N° 052-2012 MINAM.


Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IX del presente Contrato.

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOCIO AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 13.8. Antes de iniciar la Etapa de Ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:
- a) Manejo seguro.
  - b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
  - c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.
- 13.9. Las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales contenidas en el EIA que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 13.10. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.
- 13.11. El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental no contemplados expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes hasta la presentación del EIA, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente, no siendo aplicable al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX de este contrato.
- 13.12. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- 
- a) La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
  - b) El Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).



Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

- 13.13. La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de las obras o actividades que estén fuera del Área de la Concesión, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- 13.14. En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al Supervisor, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

13.15. Adicionalmente, para el tratamiento del patrimonio cultural se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural del Estado.
- b. Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al ejecutar Obras que impliquen remoción de terrenos, deberá contar con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico el mismo que deberá contar con autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, previo al inicio de dichas Obras.

#### **TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO**

13.16. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas precedentes de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX del presente Contrato.

13.17. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y lo señalado en la Cláusula 13.4 de este Contrato.

#### **CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

##### **CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN**

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE.

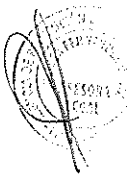
Con relación a la propiedad de los extranjeros señalado en la Constitución Política del Perú, se considerará como extranjero, entre otros, a: i) persona natural de nacionalidad extranjera; ii) empresa o persona jurídica constituida en el extranjero; iii) empresa o persona jurídica constituida en el Perú: a) que tenga por socios a personas naturales de nacionalidad extranjera y/o empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero; b) cuyo Control Efectivo lo ejerza una o más empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero. En estos casos, previamente a la cesión o transferencia de la Concesión se deberán obtener las autorizaciones contempladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;

- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el Supervisor deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.



## CLÁUSULAS EN CONTRATOS

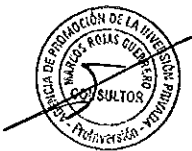
- 14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

## RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se



sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

- 14.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación.
- 14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la Concesión. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

## RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

## CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

### DISPOSICIONES COMUNES

15.1. El CONCEDENTE y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo IX.

### OPINIONES PREVIAS

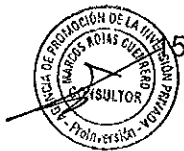
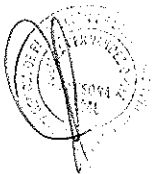
15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE requiera contar con una opinión previa, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el Supervisor u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplirse con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y Supervisor, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.



El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encontrará sometido a penalidad conforme el Anexo IX.

## CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2 del Contrato, el Supervisor deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

### TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

### TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión de los Acreedores Permitidos.

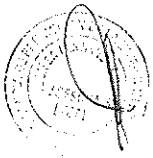
Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de las Obras, la ejecución de las inversiones, los Mantenimientos ejecutados, los montos abonados por el CONCEDENTE por conceptos de RPI o PAMO, según corresponda, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

### TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como

causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.6 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del Supervisor, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.7 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.
- i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del Supervisor, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que se haya fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el \_\_\_\_ del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos; excepto en





el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.7 por demora en el inicio de las Obras o en la terminación de la ejecución de las mismas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- l) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, cuando hubiesen transcurridos treinta (30) Días del plazo indicado en el Literal c) de la Cláusula 6.8, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- m) El incumplimiento del CONCESIONARIO de renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, según lo señalado en el Capítulo XI, respectivamente.
- n) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal g) de la Cláusula 3.6 del Contrato.
- o) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo X.
- p) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el Supervisor certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.19 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, el Supervisor deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 16.20 del Contrato, según corresponda.
- 16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:

- a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

#### TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

- 16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.2 y siguientes.

- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de las Obras, en los plazos previstos en la Cláusula 5.14.
- c) Incumplimiento del pago del Cofinanciamiento conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.


- 16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula \_\_\_\_\_ del Contrato, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

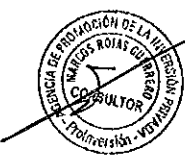
#### **FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO**

- 16.10. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 
- 16.11. En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.18 a) o 16.19 b) según corresponda.

#### **TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

- 
- 16.12. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al Supervisor que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:

- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al Supervisor y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
  - c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
  - d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVI.

### DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

16.13. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

### PAGO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

16.14. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 16.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará en función a los avances en las Obras - el cálculo de los compromisos pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.



16.15. Si la caducidad se produce antes del inicio de la Explotación, se cancelará al CONCESIONARIO el concepto pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el inicio de la concesión hasta la fecha de Caducidad.

16.16. Si la Caducidad se produce durante la ejecución de la Explotación se procederá a cancelar al CONCESIONARIO el concepto pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde la fecha de Suscripción del Contrato o el último pago hasta la fecha de Caducidad, según corresponda.



16.17. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso mientras tenga recursos y posteriormente presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

### EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.18. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del Supervisor.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación de la Concesión, derecho que será reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.17.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, el interventor o el nuevo Concesionario que se designe, se hará cargo de la Concesión.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO**

16.19. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el CONCEDENTE otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

16.20. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, inclusive si el CONCEDENTE decidiera unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá a este nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del

CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, el CONCEDENTE podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso la caducidad del Contrato se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los literales b), e) o f) de la Cláusula 16.1 del Contrato. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un año calendario.

## CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

17.1 La inejecución, por cualquiera de las Partes, de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la Explotación de la Concesión:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
  - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
  - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
  - iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.



- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.

## PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del incumplimiento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

Corresponderá al CONCEDENTE, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones y en su caso, la suspensión del Plazo de la Concesión, cuando el evento invocado impida el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, cuando corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

## EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas, así como tampoco liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

- 17.4 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 17.5 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

## MITIGACIÓN

- 17.6 La Parte que haya invocado y obtenido la suspensión un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### LEY APLICABLE

- 18.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

- 18.3 De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

18.5 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes declaran y aceptan que seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Anexos del Contrato;
- c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- d) Las Bases.

18.6 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

18.7 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

18.8 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.9 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.10 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

#### **RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS**

18.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

#### **TRATO DIRECTO**

18.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la



fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13.

## ARBITRAJE

### 18.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la

Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

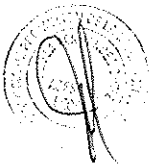
b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento



previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si el CIADI no registrara la solicitud de arbitraje presentada en virtud de la presente Cláusula, por falta de jurisdicción del mismo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamentode Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en español). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma español, siendo aplicable la Ley Peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; y será conducido en idioma español. En ningún caso, el plazo para la emisión del laudo correspondiente, podrá exceder de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

Las Partes precisan que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo en la vía administrativa.

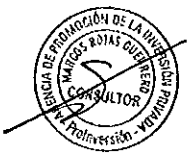
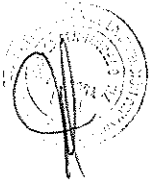
## REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será

designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional o, por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte, por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o en el Convenio y Reglas de Arbitraje del CIADI, cuando sea de aplicación, o disposición que los modifique o sustituya.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



## CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento

Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El plazo máximo para el inicio del proceso de negociación se debe implementar dentro de los 30 Días de presentada la solicitud. Si no se iniciará dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no aceptada.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, así como el acuerdo de modificación, deberán respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Las adendas suscritas al presente Contrato, derivadas de los acuerdos de modificación, deberán remitirse en copia a PROINVERSIÓN, adjuntando los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

- 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.
- 19.3 En caso el CONCEDENTE lo considere necesario, podrá solicitar a PROINVERSIÓN, asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, para lo cual deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

## CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

### FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Atención: \_\_\_\_\_

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: \_\_\_\_\_

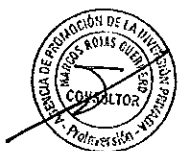
Dirección: \_\_\_\_\_

Atención: \_\_\_\_\_

### CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los ..... días del mes de ..... de 201\_\_.



## ANEXO I Apéndice1

### Niveles de Servicio

#### 1. DEFINICIONES

##### 1.1. Tiempo Total de Funcionamiento:

Es el mínimo periodo tiempo de funcionamiento que deberá cumplir el Concesionario para la prestación del Servicio, salvo que por disposiciones adicionales que se establezcan en el Contrato de Concesión se permita interrumpir este tiempo de prestación del servicio por poca afluencia o ausencia de visitantes. El Tiempo Total de Funcionamiento permitirá el cálculo de la Disponibilidad.

##### 1.2. Tiempo de Funcionamiento Normal:

Es el periodo de tiempo durante el cual la instalación está en funcionamiento con el equipamiento principal, con condiciones meteorológicas y de visibilidad convenientes y con todas las seguridades operativas. En este periodo de funcionamiento normal, el sistema puede funcionar a una velocidad máxima de: 6 m/s, o a una velocidad más reducida de: 4 m/s, por razones de ahorro energético cuando la afluencia de Usuarios no sea máxima.

##### 1.3. Anomalías o Incidentes:

Es cualquier defecto o avería en el equipamiento o la instalación que no permita poner el Sistema en marcha, o bien que solo lo permita con alguna seguridad impuesta y con supervisión humana de ésta.

Se considera Anomalía o Incidente toda avería o defecto que suponga una parada del Sistema superior a tres (3) minutos.

No se considerará anomalía o incidente la interrupción de la operación por causas de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a la responsabilidad del Concesionario, tales como condiciones climáticas adversas, corte en el suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora, entre otros.

Todas las anomalías e incidentes deben ser anotadas en el Registro de Explotación.

##### 1.4. Registro de Explotación:

Es el instrumento a cargo del Concesionario en el que registrará los eventos de anomalías e incidentes. El Registro de Explotación deberá contener la siguiente información:

- Los nombres de los miembros del personal de explotación presentes;
- Las horas de apertura y cierre al público;
- La lectura de los contadores horarios o de trayectos;
- La lectura del número de pasajeros;
- El resultado de los controles en explotación;
- La mención de los incidentes, accidentes e intervenciones de toda naturaleza precisando sus causas y sus efectos;
- La mención de los trabajos de mantenimiento efectuados;
- Las velocidades de funcionamiento;
- Las condiciones atmosféricas en el momento de la apertura al público y cualquier cambio que afecte las condiciones de explotación.

La administración y custodia del Registro de Explotación deberá formar parte del Reglamento Operativo Interno (ROI).

### **1.5. Tiempo de Reparación:**

Es el periodo de tiempo transcurrido entre la parada de la prestación del servicio y la puesta en marcha de un Tiempo de Funcionamiento Normal.

## **2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**

- 2.1 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.2 El CONCESIONARIO deberá disponer en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos establecidos en este Anexo.
- 2.3 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio establecidos en este Anexo.
- 2.5 El CONCEDENTE directamente o a través del Supervisor, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.6 El cumplimiento de los niveles de servicio podrán verificarse de manera continua e inopinadamente, o periódicamente.

## **3. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

### **Plan de Conservación**

- 1 Tal como se establece en el Capítulo VII del Contrato, y en los plazos indicados en los párrafos siguientes, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del CONCEDENTE un Plan de Conservación para el correspondiente período, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.



- 3.3 Los Planes de Conservación que deberá presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE deberán incluir las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con los Estudios Técnicos y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio durante su ejecución.
- 3.4 El primer Plan de Conservación deberá ser presentado al CONCEDENTE dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario del Inicio de la Explotación. Dicho programa abarcará hasta diciembre del mismo año.

Los siguientes Planes de Conservación deberán ser presentados al CONCEDENTE, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

- 3.5 Luego del primer Plan de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el Plan de Conservación anual y su justificación.
- 3.6 El incumplimiento de la presentación anual del Plan de Conservación e informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo a lo regulado en el Anexo IX.
- 3.7 Este Plan podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el CONCEDENTE.
- 3.8 Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura, a fin de determinar, en coordinación con el SUPERVISOR, las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera la infraestructura cumpla por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.

#### Plan de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.9 El CONCESIONARIO instrumentará un Plan de Evaluación de Niveles de Servicio para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se podrá coordinar con el Supervisor.
- 3.10 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en este Anexo.
- 3.11 Para las tareas de levantamiento de información y elaboración del "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 3.12 El CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio", la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a Treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.

- 3.13 El contenido de los informes del "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del CONCEDENTE o del Supervisor.

#### **Incumplimientos y Penalidades**

- 3.14 La detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el CONCEDENTE envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el ANEXO IX del Contrato de Concesión.

#### **Comunicaciones**

- 3.15 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el CONCEDENTE, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.
- 3.16 En el Sub-Apéndice de este Apéndice se presentan los formatos a utilizar entre el CONCESIONARIO y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

### **4. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN**

- 4.1 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el CONCEDENTE (o quien éste designe) instrumentará un Plan de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, así como identificar eventuales defectos. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.2 El objetivo específico del Plan de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Concesión es verificar el cumplimiento de los niveles de servicio e identificar la existencia de eventuales defectos.
- 4.3 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación se emplearán los componentes indicados en este Apéndice.

#### **Evaluaciones Continuas**

- 4.4 El CONCEDENTE realizará Evaluaciones Continuas de la infraestructura con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio. El CONCEDENTE, directamente o a través del Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 4.5 El CONCEDENTE efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la

infraestructura o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

- 4.6 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes, el CONCEDENTE emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos.
- 4.7 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad del servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el requerimiento.
- 4.8 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del CONCEDENTE resulten de especial gravedad, este podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos.
- 4.9 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito o vía fax al CONCEDENTE informando la finalización de la reparación.
- 4.10 En caso que el CONCEDENTE o quien éste designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el CONCEDENTE emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

#### **Evaluaciones Semestrales**

- 4.11 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el Supervisor realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso.
- 4.12 La evaluación se hará en base a una muestra de tiempo del Servicio prestado.
- 4.13 El CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.14 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos y las observaciones que pueda realizar el CONCEDENTE (o su quién este designe), así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.15 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.

- 4.16 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio prestado por el CONCESIONARIO en el Contrato.
- 4.17 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato.

## 5. FACTORES DE EVALUACION DE LA GESTION DE CONSERVACION

### 5.1. Fiabilidad

La Fiabilidad del Sistema consiste en la duración media del funcionamiento normal hasta la aparición de la primera Anomalía o Incidente. La Fiabilidad se valorará con el factor MTBF (Mean Time Between Failure), que es el tiempo medio entre defectos y se calculará de la siguiente forma:

$$MTBF = \frac{\text{Tiempo de Funcionamiento Normal}}{\text{Cantidad de Anomalías o Incidentes}}$$

### 5.2. Reparabilidad

El factor Reparabilidad es el tiempo necesario para reparar una Anomalía o Defecto. Se cuantificará con la ratio MTTR (Mean Time To Repair), que es el tiempo medio de reparación y se calculará de la siguiente forma:

$$MTTR = \frac{\text{Tiempo total de Reparación}}{\text{Cantidad de Anomalías o Incidentes}}$$

### 5.3. Disponibilidad

La Disponibilidad (V) es la probabilidad de que en un momento dado el Sistema esté en funcionamiento con normalidad. Esta probabilidad corresponde al porcentaje del tiempo de funcionamiento normal sobre el tiempo total de funcionamiento en el que el Sistema tendría que haber funcionado. La Disponibilidad se calcula de la siguiente forma:

$$V = \frac{MTBF}{MTBF + MTTR}$$

## 6. FACTOR MINIMO NIVEL DE SERVICIO PERMITIDO

Se exige que el Concesionario cumpla con ofrecer un Factor de Disponibilidad igual o superior a 0.98.

**Sub - Apéndices**  
**Formatos de Comunicación**

**Detección de parámetro de condición insuficiente**

Lugar  
Fecha

Detección PCI N°

**Sr. Coordinador del Concedente:**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA  
(Responsable del Supervisor)



## Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente

Lugar  
Fecha

Notificación PCI N°

Ref: Detección PCI N°

**Sres. de (nombre de la CONCESIONARIO):**

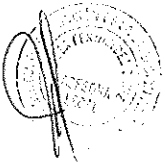
De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA  
Responsable por CONCEDENTE



## Notificación de resolución o descargo de parámetro de condición insuficiente

Lugar  
Fecha

Notificación PCI N°

**Sres. de CONCEDENTE:**

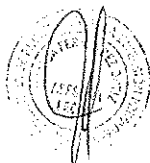
De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ se comunica lo siguiente:

La insuficiencia se debió a:

Se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma  
Responsable por el CONCESIONARIO



### Detección de incumplimiento

Lugar  
Fecha

Detección INS N°:

**Sr. Coordinador del Concedente:**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con la corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA DEL SUPERVISOR





### Notificación de incumplimiento

Lugar  
 Fecha  
 Notificación de Incumplimiento N°:

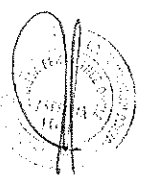
**Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

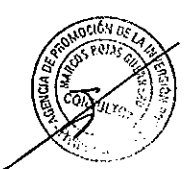
Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° \_\_\_\_\_ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:



Ítem	(V)	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (días u horas)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA DEL CONCEDENTE



**ANEXO I  
Apéndice 2**

**Especificaciones Técnicas Básicas**

**I. PARA OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO**

**A. Sistemas de Telecabinas:**

**1. Sistema:**

El Sistema de Telecabina deberá ser un sistema monocable de movimiento continuo, es decir, que incorpore un solo cable que asume a la vez las funciones de sustento de los vehículos, así como la de puesta en movimiento de los mismos. Deberá contemplar una estación de salida, estación de llegada y la infraestructura electromecánica necesaria para brindar el Servicio de Telecabinas, en predios y derechos otorgados por el Concedente.

El sistema debe estar diseñado de tal forma que minimice el impacto visual de la zona de influencia del proyecto.

**2. Cabinas:**

Las cabinas individuales del Sistema deben tener una capacidad mínima de transporte para 8 personas sentadas y de un alto mínimo de 1.90 mts.

**3. Área de Recorrido:**

El recorrido mínimo del Sistema será de 4,031.60 mts.

Se considera un área mínimo de influencia de la línea de la telecabina de 43.114 m<sup>2</sup> sobre los terrenos.

**4. Velocidades:**

La velocidad mínima promedio deberá ser de 6 mts/s. Asimismo, deberá tener una velocidad cómoda para el embarque y desembarque de pasajeros de máximo 0,3 m/s.

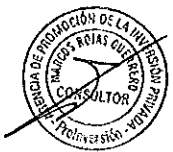
**5. Diseño, Infraestructura y Pilonas:**

Los locales deberán contemplar la cimentación de hormigón armado, paredes de bloque de hormigón rejuntado y cubierta a base de estructura de madera.

Las torres o pilonas deberán ser de acero galvanizado de tipo tubular.

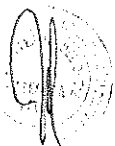
Deberá instalarse como mínimo un anemómetro en aquel o aquellos puntos de la línea más expuestos, a fin de establecer un primer nivel de alerta a 15 m/s de velocidad de viento, y un segundo umbral de 20 m/s de velocidad de viento.

Se establece que todos los elementos electromecánicos del Sistema deberán ser diseñados, dimensionados e instalados siguiendo como mínimo los lineamientos de la Directiva Europea 2000/9/CE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo con fecha 20 de Marzo de 2000, que regula los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable, o la que la sustituya.



Así se deberán observar como mínimo las siguientes normas armonizadas o las que las sustituyan, según corresponda:

- a. EN 1709:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Examen previo a la puesta en servicio, mantenimiento y controles en explotación.
- b. EN 1908:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos de puesta en tensión.
- c. EN 1909:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Recuperación y evacuación.
- d. EN 12397:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Explotación.
- e. EN 12929-1:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Requisitos generales. Parte 1: Requisitos aplicables a todas las instalaciones.
- f. EN 12930:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cálculos.
- g. EN 13107:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Obra Civil.
- h. EN 13223:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Accionamientos y otros dispositivos mecánicos.
- i. EN 13243:2004/ AC: 2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos eléctricos distintos del accionamiento.
- j. EN 13796-1:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 1: Pinzas, carros, frenos de a bordo, cabinas, sillas, coches, vehículos de mantenimiento, arrastres.
- k. EN 13796-2:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 2: Ensayo de resistencia al deslizamiento de las pinzas.
- l. EN 13796-3:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 3: Ensayos de fatiga.



#### B. Estación de Embarque:

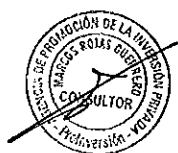
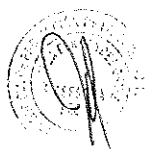
- El terreno de la estación de embarque será de 3,316.50 m<sup>2</sup> y será entregado por el CONCEDENTE.
- La infraestructura deberá contemplar al menos:
  - Un área para oficinas administrativas y depósitos.
  - Un área para sala de exposiciones, oficina, atención al cliente / boletería, tiendas, cafetería, servicios higiénicos para el público con acceso para discapacitados y salón de distribución.
  - Un área para la circulación vehicular, estacionamientos (al menos 10 plazas de estacionamiento público para vehículos de transporte privado y 6 plazas para el estacionamiento de camionetas rurales), veredas, salas de estar, rampas y escaleras externas. La salida de los buses del Concesionario se deberá dar a través de no menos de 3 plazas de parqueo y dos plazas adicionales que pueden hacer las veces de zona de espera o área de mantenimiento y control.

## II. PARA OBRAS VIALES



Las Obras Viales deberán cumplir las especificaciones técnicas señaladas en los Estudios de Preinversión y las que se aprueben en el Estudio Definitivo, las que deberán considerar como mínimo las siguientes características:

- Deberá contemplar el mejoramiento de al menos 3 kilómetros de carretera.
- La pavimentación de la carretera deberá corresponder a un número de repeticiones de ejes equivalentes entre 50,000 y 150,000.
- La pavimentación de la carretera deberá considerar al menos:
  - Capa Sub base granular de un espesor de 15 cm.
  - Capa base granular de un espesor de 20 cm.
  - Superficie de rodadura Tratamiento superficial bicapa.
  - Ancho mínimo de plataforma de 6.80 m. mínimo.
  - Una velocidad de diseño de 30 km/h.
  - Radio mínimo de 55 m.
  - Ancho calzada 5.50 m.
  - Ancho de la cuneta de drenaje de 0.80 m.
  - Berma de desmonte de 0.50 m.



ANEXO II

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, ..... de ..... de 201.....

Señores  
MINCETUR  
Lima – Perú  
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión \_\_\_\_\_, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a \_\_\_\_\_ (CONCESIONARIO) hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión \_\_\_\_\_.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_ (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del \_\_\_\_\_.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del \_\_\_\_\_, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



Atentamente,

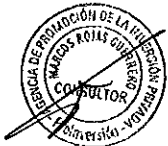
Firma: .....

Nombre: .....

Representante del Acreedor Permitido.

Entidad: .....

Acreedor Permitido.



**ANEXO III**  
**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

Lima, ..... de ..... de 201....

Señores  
**MINCETUR**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del MINCETUR para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del \_\_\_\_\_ (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MINCETUR, la cual deberá estar firmada por \_\_\_\_\_ o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de \_\_\_\_%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el .....de ..... de 20..., hasta el ..... de ..... de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria



**ANEXO IV  
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS**

Lima, ..... de ..... de 201....

Señores  
**MINCETUR**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....  
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....  
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del MINCETUR para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Estudios Definitivos y el Contrato de Concesión del \_\_\_\_\_ suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MINCETUR, la cual deberá estar firmada por \_\_\_\_\_ o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

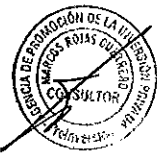
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de \_\_\_\_\_%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 05:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el .....de ..... de 201..., hasta el ..... de ..... de 201..., inclusive.

Atentamente,  
Firma .....  
Nombre .....

**Entidad Bancaria**

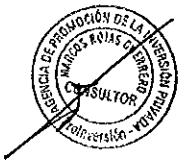
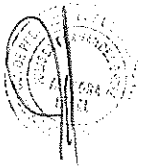


**ANEXO V**  
**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO**  
**DEL CONCESIONARIO**



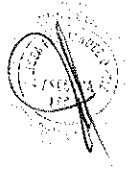


**ANEXO VI  
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO**



ANEXO VII  
Apéndice 1

PODERES DEL SOCIO ESTRATEGICO



**ANEXO VII**  
**Apéndice 2**

**DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO**

Por medio del presente, el Socio Estratégico, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio en (...), en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto del Sistema de Telecabinas de Kuélap, (el "Contrato") suscrito entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE, que a la fecha de suscripción del presente documento las siguientes declaraciones a que se refieren los Literales a), b), c), d), e), de este documento son ciertas, correctas y completas, conforme se indica a continuación, así como asume directamente frente al CONCEDENTE las obligaciones a que se refieren los Literales f), g), h), i) y j) de este documento. Las palabras indicadas en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Contrato.

a) Constitución y validez

El Socio Estratégico declara ser una sociedad válidamente existente conforme a las leyes de su país de origen.

b) Autorización, firma y efecto

El Socio Estratégico declara que, el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por su respectivo directorio u otros órganos similares, autorizándolo a la suscripción de la presente declaración jurada.

Adicionalmente, declara que el Contrato constituye una obligación válida, vinculante y exigible para él.

c) Litigios

El Socio Estratégico declara que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, en el Perú o en el extranjero, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que asume en virtud del Contrato.

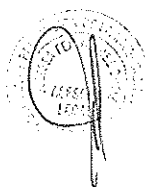
d) De la contratación

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición en función al cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros establecidos en las Bases del Concurso.

El Socio Estratégico declara que no tiene impedimento ni está sujeto a restricción (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases y el Contrato.

Asimismo, el Socio Estratégico declara que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

e) Conocimiento del Contrato



El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que conoce los términos y condiciones del Contrato.

f) Responsabilidad del Socio Estratégico

El Socio Estratégico y sus accionistas, a partir de la Fecha de Cierre, deberán comprometerse a mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión. En tal sentido, deberá oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

g) Renuncia a inmunidad diplomática

El Socio Estratégico renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

h) Confidencialidad

El Socio Estratégico se obliga a guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables.

i) Temas societarios y otros

El Socio Estratégico se compromete a:

- Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 14.2 del Contrato, así como en los Formularios 6, 7, 8 y 9 del Anexo 3 de las Bases, referidos a las disposiciones contractuales a ser incluidas en los contratos que suscriba el CONCESIONARIO, con el Constructor, el Asesor Técnico en Operación o el Proveedor de Equipamiento Electromecánico, según corresponda.

j) Solución de Controversias

El Socio Estratégico se obliga a someter cualquier controversia que pudiera surgir, a lo establecido en la Sección XVIII del Contrato.

Para efectos del presente documento, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de

recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a la siguiente dirección del Socio Estratégico:

Nombre: (...)  
Dirección: (...), Lima - Perú  
Atención: (...)

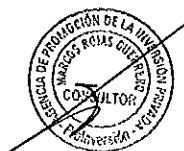
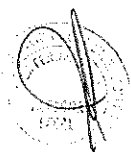
En el caso del CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, la dirección será la que se establece en la Cláusula 20.1 del Contrato.

Todo cambio del domicilio del Socio Estratégico deberá ser comunicado por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

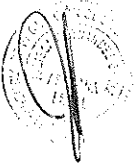
Lugar y fecha:....., de ..... de 20...

Entidad: .....  
Socio Estratégico

Nombre y Firma del Representante Legal del Socio Estratégico



**ANEXO VIII  
PROPUESTA ECONÓMICA**



**ANEXO IX  
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

**Tabla N° 1**

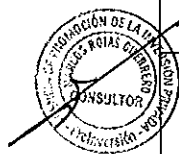
Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.18	0.50	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.25	0.50	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.35	2.0	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
5.37	0.50	No entrega del inventario de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso
5.38	0.50	No entrega información sobre estadística de rotación de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso

**Tabla N° 2**

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras, Pruebas de Puesta en Marcha y Puesta en Operación Comercial

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.8	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el inicio de ejecución de las Obras.	Cada Día e atraso
6.12	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el término de ejecución de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada Día de atraso
6.12	0.50	No corrección de defectos o levantamiento de observaciones a las pruebas de Puesta en Marcha dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.16	0.50	No levantamiento de observaciones del Comité de Aceptación dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso



6.22	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos.	Atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial.	Cada Día de atraso
6.26	0.50	No levantamiento de observaciones a la Puesta de Operación Comercial dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.30	0.50	No entrega del POA dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.31	0.50	No entrega del PEO dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
<b>Cláusula Contrato</b>	<b>UIT</b>	<b>Descripción de penalidad</b>	<b>Criterio de Aplicación</b>
6.6	1.00	No dar al Concedente o Supervisor libre acceso al Libro de Obra.	Cada vez
6.6	0.50	No entregar al Concedente el Libro de Obra dentro del plazo establecido.	Cada Día de atraso
6.4	0.50	No abrir o mantener el Libro de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez que sea detectada la omisión
6.2	1.00	Atraso en la presentación del Estudio Definitivo.	Cada Día de atraso
6.7	2.40	Atraso en la presentación del Cronograma Detallado.	Cada Día de atraso
6.2	0.50	Atraso en el levantamiento de observaciones al Estudio Definitivo y/o Cronograma Detallado.	Cada Día de atraso
6.8 e)	1.00	Atraso en la presentación y renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras.	Cada Día de atraso
6.35	1.00	No entregar al Supervisor de Ejecución de Obras las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez
6.3 y 6.35	0.50	No entregar al Supervisor de Ejecución de Obras la información que requiera dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso

**Tabla N° 3**

Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación y Niveles de Servicio

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.4	1.0	No otorgar libre acceso al Área de la	Cada Vez



		Concesión al Supervisor u obstaculizar su labor.	
7.5	0.25	Atraso en la presentación del Programa de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo I	0.25	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo I – Apéndice 1	0.25	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Cada Día de atraso
Anexo I – Apéndice 1	2.00	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio	Cada vez

**Tabla N° 4**  
Penalidades referidas a la Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.13 y 8.14	0.50	Atraso en la entrega de informes requeridos dentro de los plazos otorgados.	Cada Día de atraso
8.13	1.00	No entregar al Supervisor las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez
9.1	3.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Cada vez
9.3 y 9.4	1.0	No presentar la propuesta de Tarifas dentro de plazo.	Cada Día de atraso

**Tabla N° 5**  
Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	0.50	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Obras, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

**Tabla N° 6**  
Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

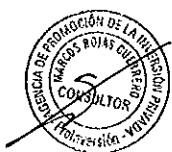
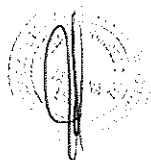
Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 – 13.7	2.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.9		Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas	

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
	0.50	en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras.	Cada Día

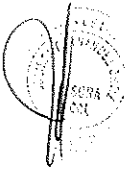
**Tabla N° 7**

Penalidades referidas al Anexo X: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
<u>Apéndice 2</u> - <u>Anexo X</u>	2.00	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
<u>Apéndice 2</u> - <u>Anexo X</u>	1.00	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día



ANEXO X  
ANEXO FINANCIERO



## Apéndice 1

### Cierre financiero

1. Hasta sesenta (60) Días Calendario posteriores a la aprobación del Estudio Definitivo y antes del inicio de la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal de resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.
2. En el caso que el financiamiento de las Obras que se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, totalmente suscrito, pagado e inscrito en los Registros Públicos.
3. De no acreditar el cierre financiero al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1 del presente Apéndice, se producirá la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE ejecutará en compensación por daños y perjuicios al Estado, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.



## Apéndice 2

### Fideicomiso de Administración

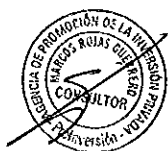
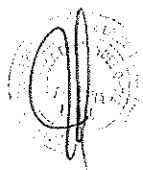
#### 1. Generalidades

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) El fideicomiso será celebrado con un banco u otra entidad financiera de primera línea, nacional o internacional, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.
- b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.20 del Contrato.

- c) No obstante lo indicado, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.
- d) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes la recaudación por Tarifa, el Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX.
- e) El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos recibidos por cofinanciamiento, penalidades y/o Tarifas.
- f) Para tal efecto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación.
  - i. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de siete (07) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su pronunciamiento al CONCESIONARIO.
  - ii. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.



- iii. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.
- iv. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE los ejemplares del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito por su parte; los cuales deberán ser suscritos por el CONCEDENTE en un plazo máximo de siete (7) Días. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con legalización notarial de las firmas de las Partes y asimismo deberá ser inscrito en los registros públicos.

## 2. Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta IGV

### a) Cuenta Recaudadora

- i. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará en moneda nacional el íntegro de la recaudación mensual por concepto de Tarifas, dentro de los primeros tres (3) Días siguientes al mes culminado. Asimismo en dicha cuenta el CONCEDENTE depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo y los montos provenientes de las penalidades.
- ii. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas en el numeral 3 del presente Apéndice.
- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

### b) Cuenta IGV:

Cuenta en la cual el CONCEDENTE transferirá el IGV correspondiente al monto señalado en el Numeral anterior.  
De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del CONCESIONARIO los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del cofinanciamiento.

### Mecanismo de administración de fondos

El CONCEDENTE instruirá al fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

- a) Realizar los pagos al CONCESIONARIO o a quien éste designe, durante la vigencia de la Concesión, en las oportunidades y condiciones siguientes:
  - i. Desde el Inicio de la Explotación hasta el pago del primer RPI y a partir de la culminación de la vigencia del RPI hasta la Caducidad de la Concesión:

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Nuevos Soles.

La fecha de pago del primer PAMO será a los seis meses de efectuado el inicio de la Explotación. Cada uno de los siguientes PAMO se pagará en dos cuotas de periodicidad semestral. Las fechas de estos pagos semestrales, mientras persista la obligación, serán contabilizadas desde el pago del primer PAMO.

ii. Durante el período de vigencia del RPI:

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Nuevos Soles.
- Transferir de la Cuenta Recaudadora, semestralmente, a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al RPI en Dólares Americanos. En caso de existir un Acreedor Permitido se realizará una transferencia a su favor para el pago del Servicio de Deuda con fondos correspondientes al RPI, el saldo será transferido al CONCESIONARIO, de ser el caso.
- Las FRPI serán cancelados de acuerdo al cronograma de pagos del RPI. Para tal efecto serán pagados el 100% de los RPI solo cuando las Obras hayan sido culminadas totalmente dentro del plazo establecido en el Contrato. En caso las Obras no hayan sido culminadas, se reconocerán únicamente las FRPI asociados a los CAO emitidos hasta el plazo previsto para la culminación de las Obras. Las FRPI asociados a los CAO que se emitan posteriormente a dicho plazo serán cancelados a partir de los 90 Días posteriores a la culminación de las Obras, y por un plazo de \_\_\_\_\_ años.

La fecha de pago del primer RPI será el 31 de diciembre del año de inicio de la Explotación. Los siguientes RPI serán pagados en dos cuotas semestrales: la primera, el último Día de junio y la segunda, el último Día de diciembre de cada año, mientras persista la obligación de pago del RPI.

- iii. En caso de pagos autorizados por el CONCEDENTE por excedentes por recaudación anual de la Tarifa, conforme a la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión, el pago se efectuará dentro de 30 Días Calendario de recibida la orden del CONCEDENTE.



- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calificación crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato. El Fiduciario deberá coordinar con el CONCEDENTE la proyección de desembolsos.

- c) Para la liberación de recursos del fideicomiso en Dólares Americanos, para el pago del RPI, el fiduciario utilizará el Tipo de Cambio de la fecha de cálculo para la determinación del equivalente en Dólares Americanos.



## Apéndice 3

### Cofinanciamiento

1. El pago de los conceptos de RPI y PAMO se financia con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE y con la recaudación de Tarifas, y la relación básica es la siguiente:

$$\text{Cofinanciamiento anual} = \text{RPI} + \text{PAMO} - (\text{Reaudación de Tarifa})$$

2. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, la diferencia entre el monto total de obligaciones anuales por cancelar, (RPI y/o PAMO), según corresponda a la obligación y el monto recaudado por Tarifas.
3. El procedimiento y oportunidades para la cancelación de las obligaciones está especificada en los respectivos Apéndices del presente Anexo.
4. El plazo para los pagos del RPI será de 10 años
5. El pago del PAMO será desde el inicio de la Explotación hasta la finalización de la Concesión.





## Apéndice 4

### Sobre el RPI

#### 1. Generalidades

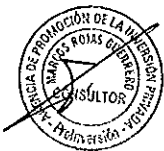
- a) Hito  
Es el porcentaje de avance en la Ejecución de Obras, determinado en función de la ejecución del presupuesto contemplado en el Estudios Definitivo presentado por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE.
- b) Valorizaciones  
Son los avances mensuales en la ejecución de las Obras que el CONCESIONARIO realizará en función a su Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones y que servirá para justificar la obtención de los Hitos.
- c) El CONCESIONARIO formulará el Estudio Definitivo de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.2 y en base al presupuesto contenido en el mencionado estudio presentará su Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones conforme a la Cláusula 6.7, el mismo que deberá ser formulado en función de los Hitos que considere.
- d) Cada Hito, para efectos del presente contrato, se ha establecido en al menos 20% del monto total de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo para la ejecución de las Obras. Se podrá aceptar Hitos con una diferencia de más o menos 0.5% del valor del Hito establecido, lo que significa que los Hitos podrán oscilar entre el 19.5% y 20.5% del valor total de las Obras establecido en el presupuesto del Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO de preferencia podrá hacer coincidir sus Hitos con los Componentes Constructivos. El último Hito será equivalente a la diferencia entre el valor total antes indicado y la suma de los Hitos previamente ejecutados.

#### 2. Cada Hito deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a. La definición y programación, indicando el monto y el porcentaje que representa éste, respecto del total del presupuesto del Estudio Definitivo.
- b. La composición de cada Hito, indicando la cantidad por unidad de cada subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito respecto del total de la ejecución de las Obras, en función a lo establecido en el Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones.
- c. La valorización de cada subpartida con relación al Hito se realizará de acuerdo a los precios unitarios del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE para la ejecución de Obras.

#### 3. Procedimiento de valorización de los avances mensuales

- a) El CONCESIONARIO presentará al Supervisor un informe de avance mensual dentro de los cinco (05) primeros Días Calendario del mes siguiente respecto al cual se informa. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de obras hasta el último día del mes precedente a la presentación del Informe correspondiente.



- b) En el informe mensual se deberá indicar, entre otros, el porcentaje de avance respecto al Hito en ejecución con su valorización respectiva de acuerdo a las partidas ejecutadas en base a su programación.
- c) El Supervisor tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.
- d) Dentro de dicho plazo, el Supervisor deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) recomendar la aprobación del informe o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.
- e) En caso que el Supervisor remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Supervisor, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.
- f) Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Supervisor, éste contará con tres (3) Días Calendario para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
- g) De no existir observaciones o de subsanadas estas, el Supervisor recomendará la aprobación del informe al CONCEDENTE, quién lo aprobará dentro de un plazo de 5 Días de recibida la recomendación.

Con la presentación del último informe mensual para la culminación de un Hito, debidamente aprobado, se procederá a dar inicio a la emisión del CAO, conforme lo indicado en el Apéndice 5.

#### 4. Procedimiento para la aprobación del informe a la culminación de un Hito.

- a) A la culminación de un Hito corresponderá al CONCESIONARIO presentar al CONCEDENTE un informe para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá señalar y acreditar que se alcanzó el porcentaje de avance establecido, en función a las valorizaciones mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el Supervisor de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.
- b) El CONCESIONARIO adjuntará al informe un cuadro resumen acumulado de las valorizaciones mensuales aprobadas por el CONCEDENTE y que correspondan al Hito respectivo.
- c) El CONCESIONARIO presenta un informe de valorizaciones acumuladas que suman el Hito. Lo envía al CONCEDENTE, quien tendrá 10 Días Calendario para aprobarlo o realizar las observaciones correspondientes. El CONCESIONARIO tendrá 5 Días Calendario para levantar dichas observaciones.
- d) La aprobación del informe del último Hito estará condicionada a la aceptación por parte del CONCEDENTE de la totalidad de las Obras.
- e) Para efectos de aceptación de las Obras se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 6.13 a 6.22.
- f) Para efectos de cancelación del RPI, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.



## Apéndice 5

### Sobre el CAO

#### Emisión del CAO por parte del CONCEDENTE

1. Para la emisión de un CAO, el CONCEDENTE deberá observar el siguiente procedimiento:
  - a. Emitirá el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de aprobado el último informe de la ejecución de las Obras correspondiente al Hito.
  - b. El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las Obras y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito que está certificando sobre el total del valor de las Obras.
  - c. La emisión del último CAO, correspondiente al último Hito, se encontrará sujeta a la aceptación por parte del CONCEDENTE de la totalidad de las Obras.

#### Derechos de cobro generados por el CAO a favor del CONCESIONARIO

2. Cada CAO emitido por el CONCEDENTE dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del RPI, proporcionales al mismo, denominados FRPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e irrestricta de pagar al CONCESIONARIO, los correspondientes FRPI.
3. El valor de cada FRPI será determinado de la siguiente forma:

$$FRPI_j = CAO_i * RPI$$

Donde:

FRPI<sub>j</sub> = Derechos de Cobro parciales del RPI, correspondiente al "j" ésimo CAO.

El pago del FRPI al CONCESIONARIO, o a quien este haya cedido dichos derechos, se efectuará a través del Fideicomiso de Administración.

4. Las fechas de pago de los FRPI serán las mismas que correspondan al cronograma de pagos del RPI.

5. Cada CAO dará origen a \_\_\_\_ FRPI semestrales.

6. La Suspensión o interrupción del plazo de Vigencia de la Concesión, así como las demoras en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión no constituyen eventos que habiliten al CONCEDENTE o al Fideicomiso de Administración a interrumpir o suspender el pago del FRPI representado en los CAO ya emitidos, en los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

7. Los FRPI serán cancelados de acuerdo al cronograma de pagos del RPI. Para tal efecto serán pagados el 100% de los RPI solo cuando las Obras hayan sido culminado totalmente dentro del plazo establecido en el Contrato. En caso las Obras no hayan sido culminadas, se reconocerán únicamente los FRPI asociados a los CAO emitidos hasta el plazo previsto para la culminación de las Obras. Los FRPI asociados a los

CAO que se emitan posteriormente a dicho plazo serán cancelados a partir de los 90 Días posteriores a la culminación de las Obras, y por un plazo de \_\_\_\_ años.

8. La Caducidad del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo ningún concepto la obligación de pago del CONCEDENTE del FRPI reconocida en los CAO que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.
9. El valor de cada CAO deberá ser afectado por la fórmula polinómica de ajuste de precios de la construcción establecida en el Estudio Definitivo, a la fecha correspondiente de aprobación de cada uno de los mismos.

Cada  $CAO_i$  ajustado dará origen a un  $\square CAO_i$ , medido como porcentaje del  $CAO_i$ . Las expresiones de cálculo son las siguientes:

$$CAO_i \text{ ajustado} = CAO_i \times IAP_i$$

$$\square CAO_i = (CAO_i \text{ ajustado} - CAO_i) / CAO_i$$

Donde:

IAP: Índice de Ajuste de Precios, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios a la fecha de actualización del CAO correspondiente. En caso los precios contenidos en la fórmula polinómica de precios no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor que 1 ( $1 + \text{Variación de Precios}$ ), y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor que 1.

El valor del FRPI será ajustado proporcionalmente a la variación del CAO, dando origen a una variación del FRPI denominado  $\square FRPI$ , con la siguiente expresión:

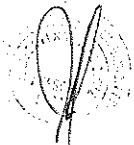
$$\square FRPI_i = F \times \square CAO_i$$

$$FRPI \text{ ajustado} = FRPI + \square FRPI_i$$

Donde:

F: Factor de proporcionalidad para efectos de ajuste del RPI.

10. Para efectos de control de avance de las actividades de ejecución de Obras será utilizado el  $CAO_i$ . la ejecución de Obras se dará por concluido cuando la sumatoria de todos los  $CAO_i$  sea equivalente al 100%. Los  $CAO_i$  ajustados podrán sumar más, o menos, del 100%, dependiendo del comportamiento de los índices de precios a lo largo del período de ejecución de las Obras. El efecto de las  $CAO_i$  ajustados es únicamente para la determinación de los  $FRPI_i$  ajustados.



## Apéndice 5: Modelo de Certificado de Avance de Obra (CAO)

CAO N° .....

### Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap

El presente Certificado de Avance de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 10 del **Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del \_\_\_\_\_ (en adelante, el CONCEDENTE) y la empresa ..... (en adelante, el CONCESIONARIO).

#### Certificación de Avance de Obra

\_\_\_\_\_ certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en el Estudio Definitivo presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE. Asimismo, \_\_\_\_\_ declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Contrato de Concesión.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo X y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, \_\_\_\_\_ certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al ... . (%) del total de las Obras.

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
[Concedente]



## Apéndice 6

### Sobre el PAMO

#### 1. Mantenimiento y Operación (PAMO)

- a) Para efectos de cancelación del PAMO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.
- b) El pago por concepto del PAMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el Supervisor no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.
- c) **Ajustes del PAMO**

El monto del PAMO será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = (0.5 \times PAMO_0 \times \frac{CPI_i}{CPI_0}) + (0.5 \times PAMO_0 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0})$$

Donde:

$PAMO_{ajustado}$  : Monto en Nuevos Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

o: Es la fecha del último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o la fecha del último ajuste del PAMO.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la última cuota i de PAMO.

CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

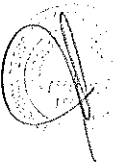
IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

TC: Tipo de Cambio conforme la definición establecida en el presente contrato.



**Apéndice 7**

**Tarifas Mínimas para el Servicio de Telecabina**



ANEXO XI  
ÁREA DE LA CONCESIÓN

